

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER



DE LOS QUE TIENTAN AL AZAR

SOBRE LOS JUEGOS DE AZAR Y SUS PROTAGONISTAS

EN EL ARAGÓN MEDIEVAL

Autor/a:

Maryna Kolisnyk

Dirigido por:

María Luz Rodrigo Estevan

Máster en Investigación y Estudios Avanzados en Historia

Curso 2023-2024

Facultad de Filosofía y Letras

Universidad de Zaragoza

Índice

Índice	2
Resumen / Abstract.....	3
1. Introducción.....	4
1.1. Justificación del trabajo	4
1.2. Objetivos y metodología del trabajo.....	5
1.3. Estado de la cuestión	7
2. Materialidad y escenarios del juego	14
2.1. Juegos de Naipes	16
2.2. Juegos de Dados	20
2.3. Juegos de tablas	25
2.4. Espacios de juego	27
2.5. Tiempos de juego.....	34
3. Marco legal y actuaciones contra los jugadores	36
3.1. Fueros, estatutos y otras regulaciones: la ineficacia de las normas.....	36
3.2. Denuncias, procesos, delitos, penas y reprimendas.....	43
4. Protagonistas.....	52
4.1. La mentalidad en el juego medieval	52
4.2. De aquellos que tientan al azar: los jugadores.....	55
5. Conclusiones.....	65
6. Referencias bibliográficas	67
Tabla de ilustraciones	71
Apéndice documental	73

**DE LOS QUE TIENTAN AL AZAR:
SOBRE LOS JUEGOS DE AZAR Y SUS PROTAGONISTAS EN EL ARAGÓN MEDIEVAL**

**OF THOSE WHO TEMPT FATE:
ON GAMBLING AND ITS PROTAGONISTS IN MEDIEVAL ARAGON**

Autora: Maryna Kolisnyk

Directora: María Luz Rodrigo Estevan

Trabajo de Fin de Máster

Facultad de Filosofía y Letras

Resumen / Abstract

El juego de azar fue una práctica extendida en la población de la Edad Media. ¿Pero qué comportó esta práctica? ¿Cuáles fueron los materiales, normas, delitos y penas que se articularon en torno a ella? En este estudio, intentaremos dar respuesta a estas preguntas tanto parándonos en el análisis de cada una de ellas, como exponiendo documentación sobre la realidad de las personas que jugaron y cometieron delitos. Este estudio trata de compilar, por un lado, y complementar con el aporte informativo de fuentes inéditas, por otro lado, las investigaciones en lo relativo al juego de azar en el Aragón medieval.

Palabras clave: Juego de azar – Juego de dados – Reino de Aragón – Edad Media – Delincuencia

Gambling was a widespread practice among the population in the Middle Ages. But what does this practice entail? What are the materials, rules, crimes, and penalties associated with it? In this study, we will attempt to answer these questions by analyzing each of them and presenting documentation that reflects the reality of the people who engaged in it. This study serves as an attempt to compile and expand upon the aspects related to gambling in medieval Aragon.

Keywords: Gambling – Aragon – Middle Ages – Crime

1. Introducción

1.1. Justificación del trabajo

Desde el comienzo de mis estudios en el grado de Historia, siempre me ha suscitado interés conocer cómo era la vida cotidiana de las personas que vivían en períodos pasados como el medieval. Además de ser una cuestión generalmente olvidada a favor de las dinámicas políticas y bélicas que definen la historia que conocemos desde que somos pequeños, la vida cotidiana forma parte de una historia que, si no se observa desde la profundidad de los conocimientos que se adquieren en estudios superiores, queda marginada al espectador común de la materia. Así pues, gracias a la insistencia de profesionales como María Luz Rodrigo Estevan y Germán Navarro Espinach, en trasgredir la mirada común histórica incidiendo en lo cotidiano, lo disidente y lo perceptible de ser reprimido, me fui poco a poco acercando al mundo de los juegos de azar medievales. Un mundo lleno de particularidades, experiencias, ambigüedades y multitud de aspectos sin resolver.

En 2018 saltó a los medios de comunicación la noticia del hallazgo arqueológico del denominado «dado de Vågsbunnen», en Bergen (Noruega). Se trataba de un dado medieval de madera datado en el siglo XV y encontrado en una calle de la localidad donde se asentaban numerosas tabernas y hostales. El descubrimiento en sí no fue un hecho novedoso pues son abundantes los dados medievales confeccionados con diversos materiales que han sido recuperados por la arqueología en numerosos ámbitos geográficos europeos, como por ejemplo los dados guipuzcoanos en hueso de los siglos XIII y XIV estudiados por las arqueólogas Álvaro, Travé y López (2017).

Lo extraordinario del hallazgo noruego reside en que se trata de un dado que no es del todo regular pues mide 21 mm de alto y ancho en la parte superior y 22 mm en su parte inferior; además, presenta en sus caras dos veces el número 5 y otras dos veces el número 4 y carece de los números 1 y 2. Es muy probable, según la noticia difundida por el Instituto Noruego para la Investigación del Patrimonio Cultural (NIKU) y la arqueóloga Ingrid Rekkavik, que este dado fuese utilizado para realizar trampas en los múltiples

juegos de azar con apuestas que se practicaron en la ciudad desafiando las normativas municipales que prohibían tales prácticas.¹

Esta noticia, junto con los contenidos vistos en clase sobre los tiempos de trabajo y festivos en las sociedades medievales y la consulta de artículos de investigación acerca de las normativas legales que regulan las actividades lúdicas, o en su caso, prohíben y castigan determinadas prácticas lúdicas en las que el azar interviene, ha motivado mi interés por profundizar en algunos aspectos de los juegos de azar en el Aragón medieval.



Ilustración 1: Dado trucado de Vågsbunnen (Noruega). Se aprecian dos 5 en sus caras. Imagen extraída de <https://arqueologiaenred.paleorama.es/2018/04/>

1.2. Objetivos y metodología del trabajo

Aunque en 2015 se defendieron un TFG y un TFM sobre esta temática dirigidos por la profesora Rodrigo (Barcos, 2015; Giménez, 2015), mi interés por el tema hizo que valorase con la directora de mi trabajo la posibilidad de acercarme a fuentes documentales inéditas (especialmente las conservadas en archivos zaragozanos y otras fuentes documentales ya publicadas o estudiadas), para tratar de profundizar en los aspectos menos abordados en los trabajos académicos y en las publicaciones de investigación ya realizadas, centrando nuestros objetivos en indagar sobre aspectos materiales de estos juegos, sobre quiénes protagonizaban estos juegos y sobre las principales trasgresiones que se cometían y sus consecuencias.

¹ La noticia puede buscarse todavía en algunas páginas web:
<https://arqueologiaenred.paleorama.es/2018/04/un-dado-medieval-para-hacer-trampas.html>
<https://es-us.noticias.yahoo.com/encuentran-en-noruega-un-dado-trucado-de-600-anos-de-antiguedad-090755170.html> [última consulta: 4/09/2024]

La consulta de documentación primaria ha resultado esencial. Los hallazgos arqueológicos, los documentos iconográficos y las fuentes escritas han posibilitado acercarnos a la materialidad de estos juegos: sus manifestaciones más populares (dados, tablas y naipes), los escenarios habituales en los que se desarrollaron, o su condición, dependiendo de la época del año, de prácticas lúdicas reguladas y permitidas mediante la expedición de licencias; toleradas desde las esferas de los poderes civiles y eclesiásticos; o prohibidas, perseguidas y castigadas en momentos concretos por diferentes motivaciones morales y sociales.

Las informaciones provenientes de la documentación municipal –por ejemplo de los libros de actos comunes o de las denuncias de las autoridades locales–, la documentación notarial y los procesos judiciales seguidos por tribunales eclesiásticos e inquisitoriales, han hecho posible sacar del anonimato a los jugadores incautos que fueron víctimas de tahúres, prestamistas y otros individuos que, en connivencia, cometieron delitos de falsedad, falsificación y robo, a pesar de la vigilancia de las autoridades y la aplicación, con mayor o menor eficacia de las normas legales vigentes.

Precisamente el estudio de estas normativas y el grado de aplicación de las mismas en las sociedades medievales es otro de los puntos claves que plantea este trabajo a partir de la información que proporcionan las propias leyes, su continua reiteración, los procesos judiciales a los que da lugar su implementación y las controversias que su aplicación causa en los propios legisladores.

Para concretar estas cuestiones se ha elegido el marco social aragonés, centrado fundamentalmente en las fuentes disponibles en los archivos digitalizados de la ciudad de Zaragoza en el siglo XV, en un marco cronológico y espacial cuyas prácticas lúdicas son extensibles a las de otras localidades aragonesas, y, en su conjunto, son similares a las documentadas en otros territorios peninsulares y europeos a fines del periodo medieval, según la bibliografía consultada.

La selección de una bibliografía específica que aborda las problemáticas derivadas de los juegos de azar y del concepto de *homo ludens* en estos siglos permite incluir en este estudio una perspectiva comparada entre sociedades de distintos territorios a través de fuentes documentales muy diversas. Ello ha permitido estructurar nuestro trabajo en cuatro bloques en los que, sucesivamente, se abordan los aspectos materiales del juego, sus variedades y protagonistas, sus regulaciones legales y una selección de fuentes

documentales inéditas que permiten avanzar en la investigación y aportar nuevos conocimientos sobre el tema elegido.

1.3. Estado de la cuestión

Desde que existe la humanidad, encontramos elementos inherentes a las sociedades de cualquier lugar y época desde una perspectiva cultural: las celebraciones, ritos o costumbres dan lugar a uno de los aspectos más identitarios del ser humano como es el modo en que cada sociedad y, dentro de ella, cada grupo social, celebra su modo de vida y refleja unas determinadas realidades o formas de percepción cultural colectiva. Un hecho, que, llevado a la perspectiva de lo lúdico en general y del juego de azar en particular, constata la existencia de una realidad en la que el divertimento cobra relevancia en contraposición al trabajo. Y ello a pesar de las condenas morales que, especialmente en la cultura cristiana, se desarrollaron a lo largo de todo el periodo medieval –y en otras sociedades y tiempos— sobre los ociosos y la correlación entre la ociosidad y las dedicaciones delictivas a actividades no productivas, pero sí lucrativas mediante el uso del engaño, el robo o la extorsión.

Las investigaciones sobre esta temática florecieron especialmente a partir de los años 70 del siglo XX, con la consolidación historiográfica de la Historia Cultural y de las mentalidades. La incorporación de nuevas disciplinas como la sociología, la antropología, la etnología o el giro lingüístico, además de cambiar el relato historiográfico predominante del materialismo histórico, aportaron una nueva perspectiva de comprensión del contexto, entendido como el eje dinamizador de los sucesos. Esto se puede observar, por ejemplo, en obras pioneras, como el *Homo Ludens* de Johan Huizinga que, en la década de 1930 describe desde una óptica sociológica el juego como una cuestión natural e innata, independiente de la cultura, que predispone al ser humano en todas sus edades y formas, conformando actitudes y acciones inherentes al aspecto vital. Hay que destacar que la obra de Huizinga fue precursora en el recorrido de la línea historiográfica, ya que fue escrita 40 años antes de que se fundara la historia cultural y autores como Natalie Zemon Davis, Jaques Heers o Peter Burke recogieran su legado reflexionando sobre el carnaval y los contextos de la cultura popular y de élite. Como señaló Esther Barcos en uno de los primeros trabajos defendidos en esta facultad sobre el tema en 2014, a partir de los planteamientos de Huizinga, «los seguidores de la nouvelle

histoire, de la historia de las mentalidades o de la historia cultural encuentran en los rituales festivos y en sus significados, paradojas y contradicciones, un observatorio privilegiado para la práctica del discurso histórico y, sobre todo, para la investigación de los significados y formas de expresión de la cultura popular y la de elites».²

Más allá de la obra de quienes son considerados como autores clásicos o padres de la disciplina, y centrando la mirada en la historiografía peninsular, también encontramos en España un interesante recorrido. El precursor de la misma fue Julio Caro Baroja, que en su *Trilogía sobre los ciclos festivos*³ realizó un análisis pormenorizado de los componentes festivos y lúdicos de invierno, primavera y verano y su relación con la tradición, con lo religioso y lo pagano, analizando el simbolismo de las mismas, su carácter comunitario, etc. De forma posterior, si bien la disciplina de la Historia Cultural ya estaba integrada dentro de la propia Historia, en la historiografía del juego en nuestro país la década de los 90's supuso el inicio de una producción científica considerable al respecto, que surgió gracias a la insistencia y creación de seminarios y congresos cuya temática se centró en el juego, la fiesta y el ocio y que cuajaron en la publicación en 1988 por la Casa de Velázquez y la Universidad Complutense de Madrid, del monográfico *Fiestas y liturgia*, fruto del coloquio hispanofrancés de la misma fecha que incluyó interesantes aportaciones y perspectivas sobre el concepto de lo lúdico y lo festivo, los rituales colectivos religiosos y la iconografía de los mismos. Unos años más tarde, el *Homo Festivus* volvía a ser protagonista de otras publicaciones. En 1994 se editó *El rostro y el discurso de la fiesta*, con interesantes aportaciones de medievalistas y modernistas sobre los conceptos, valores e interpretaciones de lo lúdico y los ceremoniales festivos en un marco geográfico que abarca desde el mundo nórdico al mediterráneo y se sirve de las aportaciones de fuentes artísticas, literarias y archivísticas de muy diverso tipo. Y en 1999 vio la luz el libro *Fiestas, juegos y espectáculos en la España medieval*, fruto del VII Curso de cultura medieval de Aguilar de Campoo⁴.

² Barcos, 2015, p.9

³ Esta trilogía está compuesta por las obras de *El Carnaval, la estación del amor y el Estío Festivo*, todas ellas consideradas como clásicos de la literatura española del siglo XX.

⁴ Alfonso de Esteban y Jean-Pierre Etievre, coords., *Fiestas y liturgia: actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez*, Madrid, UCM-CV, 1988; Manuel Núñez Rodríguez, coord. *El rostro y el discurso de la fiesta*, Santiago, Universidad, 1994; Pedro-Luis Huerta y José Manuel Rodríguez, coords., *Fiestas, juegos y espectáculos en la España medieval: Actas del VII Curso de Cultura Medieval, celebrado en Aguilar de Campoo, del 18 al 21 de septiembre de 1995*, Madrid, Polifemo, 1999.

Pero, para el tema de nuestro interés, fueron las XI Jornades d'Estudis Locals de Palma de Mallorca de 1993 las que se centraron en una temática, de amplia cronología, en torno al ocio y el tiempo libre, con secciones específicas sobre ocio y diversión y sobre el negocio del ocio en las que los juegos de azar fueron el objeto de investigación de varios trabajos centrados en el ámbito mallorquín, alicantino, catalán y navarro en el periodo medieval. Diez años después, en 2003, el libro *Fiesta, juego y ocio en la Historia* incluyó un trabajo fundamental de José Luis Martín, «Los ociosos deberán ser expulsados de la comunidad» en torno al mundo marginal del juego de azar y los tahúres, estafadores y alcahuetes que pululaban en las sociedades urbanas bajomedievales. Cabe destacar que, casi 30 años antes, en 1975, José María Lacarra había presentado un breve pero pionero artículo sobre los juegos de azar, sacando a la luz interesantes fuentes documentales aragonesas para su estudio. Finalmente, cabe destacar la publicación de *Homo Ludens, Homo Loquens. El juego y la palabra en la Edad Media*, que presenta una nueva perspectiva de estudio a través del análisis literario fundamentalmente, pero que inspira nuevas líneas de investigación, por ejemplo, a través de la relación entre la palabra — especialmente insultos y blasfemias— y los juegos de azar⁵.

Desde la perspectiva jurídica de la historia del derecho procesal y penal y de las distintas jurisdicciones existentes, han sido varios los autores que se han acercado al tema de los juegos de azar medievales. Piña Horms abordó en 1982 la penalización del juego de azar en el reino de Mallorca, presentando una revisión histórica de las normativas regias y municipales restrictivas tanto en el ámbito castellano como aragonés en el periodo medieval y moderno. En 2008 Encarnación Gómez Roco dedicó un breve artículo a compendiar y analizar la regulación jurídica de los juegos de azar en la Corona de Aragón, habiendo dedicado otros trabajos a las regulaciones castellanas. En cuanto a la jurisdicción señorial, Febrer Romaguera publicó en 2008 un trabajo sobre derecho común, fueros y estatuto islámico en torno a la prohibición del juego de dados en señoríos mudéjares aragoneses. En 2015, y con una perspectiva que insiste en la relación entre delito y pecado en la condena y persecución de los jugadores fue abordada por Pino Abad

⁵ María Barceló Crespí y Bernat Sureda García, coords., *Espai i temps d'oci a la història. XI Jornades d'estudis històrics locals (Palma, del 14 al 17 de desembre de 1992)*, Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Baleàrics, 1993; Ángel Vaca Lorenzo, coord., *Fiesta, juego y ocio en la Historia: XIV Jornades de Estudis històrics, organitzades per el Departament de Historia Medieval, Moderna y Contemporànea*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003. José María Lacarra de Miguel, «Juegos prohibidos», en *Homenaje al dr. Don Juan Reglà Campistol*, Valencia, Universidad de Valencia, vol.1, pp. 155-158; María Pilar Suárez, dir., *Homo ludens, homo loquens. El juego y la palabra en la Edad Media*, Madrid UAM, 2014.

en su trabajo «Jugadores ante la Inquisición»; este artículo contiene, además, una interesante revisión de diversas obritas y aportaciones de autores modernos y contemporáneos sobre los supuestos punibles en el juego de azar en los escritos de Luis Vives, en las obras de Alcocer (1599), Luque Faxardo (1603), Medina (1623), Miravete y Moya (1756) Calatayud (1761), Alfaro (1893) o García Romero de Tejada (1902)⁶. En esta línea de estudios pueden incluirse también los trabajos de la profesora Agudo Romeo (2004) sobre el análisis de las regulaciones de los fueros aragoneses sobre el juego, y de Motis Dolader (2003) sobre el desarrollo procesal y las actuaciones de la justicia municipal zaragozana contra las prácticas de juego fraudulentas⁷.

Los estudios e investigaciones a partir de fuentes iconográficas y arqueológicas resultan fundamentales para acercarse a la materialidad del juego, recrear ambientes, espacios, piezas de juego e, incluso, caracterizar, a través de las representaciones, las actitudes de los intervinientes o desentrañar las técnicas de las diversas modalidades de juego. En este sentido, cabe destacar, entre otros, el análisis de los objetos de juego de época medieval y moderna del yacimiento del Born (Barcelona), publicado en 2007 por Beltrán y Miró; las noticias de hallazgos de dados en territorio guipuzcoano presentadas por Álvaro, Travé y López en 2017; el estudio de Hidalgo Cuñarro (2008) sobre la multitud de tableros medievales grabados en piedra en el interior de la catedral de Orense, dentro de un ámbito religioso; o el análisis de Argandoña sobre los grafitos de tableros en la cuenca de Pamplona, esta vez relacionados con el mundo militar. Entre los múltiples estudios sobre las miniaturas que acompañan al Libro de los Juegos de Alfonso X, se han consultado varios trabajos de López de Guereño que permiten acercarse a las escenografías y discursos visuales de la actividad lúdica en las sociedades medievales peninsulares⁸. Sin contar con estudios en profundidad, en Aragón se conservan varios

⁶ Román Piña Horms, «Sobre la penalización del juego en el reino de Mallorca», *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, 2 (1982), pp. 81-105; Encarnación Gómez Rojo, «Regulació jurídica dels jocs d'atzar dins la normativa catalanoaragonesa», *Revista de Dret Històric Català*, 7 (2007), pp. 207-215; Manuel V. Febrer Romaguera, «Derecho común, fueros y estatuto islámico de los mudéjares de los señores aragoneses: El caso de las alhóndigas y de la ordenanza de D. Pedro Fernández de Hajar para prohibir el juego a sus vasallos moros (1287)», *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp. 301-319; Miguel Pino Abad, «Jugadores ante la Inquisición: algunos ejemplos», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, 20 (2016), pp. 37-62.

⁷ Miguel Ángel Motis-Dolader, «La justicia municipal en Zaragoza durante el siglo XV: el juego de dados como ilícito punible», en *El mon urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta*, Barcelona, 2003, pp. 647-659; María del Mar Agudo Romeo, «Las actividades lúdicas en los fueros medievales aragoneses», *El Ruego: Revista de estudios históricos y sociales*, 5 (2004), pp. 35-58.

⁸ Julia Beltrán de Heredia y Núria Miró i Alaix, «Els objectes de joc i les joguines del jaciment del Born (Barcelona)», en *Actes del III Congrés D'Arqueologia medieval i moderna a Catalunya. Sabadell*,

naipes custodiados en depósitos documentales y tableros y grafitis grabados, entre otros lugares, en la Torre del Trovador del Palacio de la Aljafería de Zaragoza.

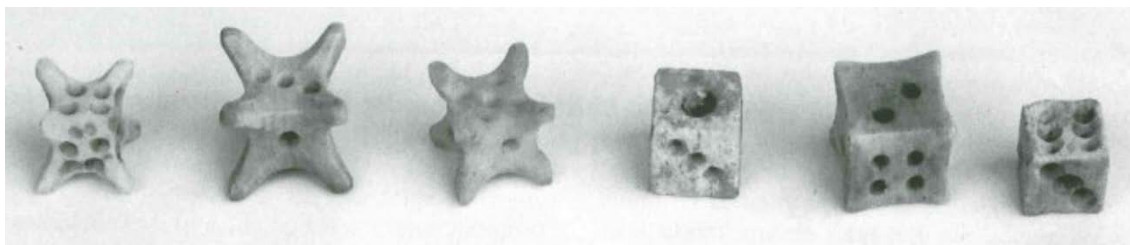


Ilustración 2: Dados de época moderna hallados en el yacimiento del Born, Barcelona. Fuente: Beltrán y Miró (2007), p. 926.

En cuanto a estudios sobre fuentes archivísticas, hay una amplia producción historiográfica que permite identificar, a través de los resultados investigadores, los mismos posicionamientos y comportamientos en torno a los juegos de azar, tanto de legisladores y moralistas como de los distintos colectivos sociales y económicos implicados en la práctica de los juegos de azar. Entre los más recientes cabe destacar, por ejemplo, el de López Villalba, sobre la variada casuística contenida en la documentación legal emanada del rey y de los concejos con la intención de regular y controlar la práctica de los juegos de azar y las apuestas en ciudades y villas castellanas. Así mismo, resulta interesante la inclusión de la perspectiva de género en algunos estudios como el de Usabiaga sobre mujeres y delitos.⁹

Atendiendo a la producción historiográfica sobre el Aragón medieval en la que se aborda el tema de los juegos de azar, caben destacar los trabajos específicos de Motis Dolader en 2003 sobre las intervenciones judiciales zaragozanas contra el juego de azar

Maig de 2006. Sabadell, Ajuntament/ACRAM, Vol. II, 2007, pp. 925-935; Karen Álvaro, Esther Travé, y María Dolores López, «Los dados de Ausa y Mendikute (s. XIII-XIV): La elaboración de objetos lúdicos en hueso en algunas fortificaciones medievales del territorio guipuzcoano.» *Munibe Antropología-Arkeologia*, nº 68 (2017): 273-288; José Manuel Hidalgo Cuñarro, «Los juegos de tablero medievales de la catedral de Ourense», *Porta da aira: revista de historia del arte orensano*, 12 (2008), pp. 107-157; Pedro Argandoña Otxandorena, «Tableros de juego medievales en la Cuenca de Pamplona», *Kobie. Antropología Cultural*, 14 (2010), pp. 153-160; María Teresa López de Guereño Sanz, «No calié nada el seso sino la ventura. Los dados: juego y azar en la época medieval», en *Alfonso X El Sabio. Exposición Sala San Esteban (Murcia), del 27 de octubre de 2009 al 31 de enero de 2010*, Murcia, 2009, pp. 598-605; de la misma autora, «Las miniaturas del Libro del acedrex, dados e tablas de Alfonso X el Sabio», en *Libro de los Juegos de Ajedrez, Dados y Tablas de Alfonso X el Sabio*, Valencia, Scriptorium/Patrimonio Nacional, 2010, Vol. II (Estudios), pp. 19-67; y «Escenografía y discursos visuales en torno al ocio en el siglo XIII hispano: el Libro de los Juegos de Alfonso X el Sabio», en Lucía Lahoz y Manuel Pérez Hernández, eds., *Lienzos del recuerdo. Estudios en homenaje a José M.ª Martínez Frías*, Salamanca, Universidad, 2015, pp. 325-338.

⁹ José Miguel López Villalba, «Regulación y control del juego de azar en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media.» *En la España Medieval*, 44 (2021): pp. 445-475; Juan José Usabiaga Urkola, «Virgen justiciera: milagros, mujeres y delitos en las Cantigas.» *Clío y Crimen*, 17 (2020), pp. 53-66.

y sus seguidores desde una perspectiva, como ya se ha señalado, procedimental y penal. Al año siguiente vio la luz el trabajo de María Luz Rodrigo Estevan sobre tahúres y fulleros, en el que, además de analizar la normativa legal, realiza un análisis de la incidencia social, económica y cultural del juego de azar, con un fuerte arraigo en la sociedad aragonesa y con los diversos grados de tolerancia mostrados por las autoridades municipales, por las reales y por las clericales. Otros trabajos de esta investigadora permiten valorar las posibilidades de las fuentes documentales para el estudio de lo lúdico a través de las fuentes aragonesas o valorar el papel del juego como ingrediente necesario en la celebración de los días feriado y festivos. Por su parte, García Herrero, en su estudio de 2012 sobre los jóvenes como grupo de riesgo inclinado al pecado y el delito, incluye interesantes referencias a la práctica de los juegos de azar por parte de este colectivo en sus manifestaciones más cotidianas y populares.¹⁰

La relación de las minorías religiosas con los juegos de azar fue tratada tempranamente por Cabezudo Astrain en 1954, que transcribió abundantes documentos de la minoría judía al respecto. Pero el estudio de Lacarra de Miguel de 1975 fue pionero en centrarse en judíos jugadores como protagonistas de la documentación que sacó a la luz y analizó, poniendo la primera piedra para que, años después, en 1999, de forma más extensa y precisa, Blasco Martínez continuase esta línea de investigación y presentase un estudio específicamente dedicado a esta minoría, a su afición por los juegos de azar y al veto legal y religioso que era burlado de manera sistemática debido, sin duda, a la amplia tolerancia social en torno a estos juegos en las sociedades bajomedievales cristianas. Resulta de interés que su estudio se basa en las informaciones suministradas por la documentación real del Archivo de la Corona de Aragón y del Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza¹¹. Por su parte, Febrer Romaguera incidió en 2008 en la afición que estas actividades lúdicas tuvieron también entre la minoría musulmana, en concreto, la sometida a jurisdicción señorial, como ya he señalado más arriba.

¹⁰ Miguel Ángel Motis Dolader, «La justicia en municipal en Zaragoza durante el s. XV; el juego de dados como lícito punible» en: Salvador Claramunt, coord., *El món urba a la Corona d'Aragò del 1137 al decret de Nova Planta*, Barcelona, Universitat, 2003, pp. 647-659; María Luz Rodrigo Estevan, «Los estatutos del tablaje: notas sobre juegos, tahúres y fulleros en las postrimerías del Medievo», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 72 (1997), pp. 111-130; de la misma autora, «Lo lúdico y lo festivo en el Aragón medieval: fuentes para su estudio», *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp. 661-676; «Días feriado a fines de la Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, 16 (2000), pp. 719-738; María del Carmen García Herrero, «Vulnerables y temidos: los varones jóvenes como grupo de riesgo para el pecado y delito en la Baja Edad Media», *Clio & Crimen*, 9 (2012), pp. 105-134.

¹¹ Asunción Blasco Martínez, «Los judíos de Aragón y los juegos de azar», *Aragón en la Edad Media*, 14-15 (1999), vol.1, pp. 91-118.

No se debe olvidar entre las aportaciones científicas, la importancia de la publicación de fuentes documentales y de léxicos y diccionarios de términos históricos. Una de las características de la temática elegida en este trabajo es la dispersión de las fuentes primarias donde se pueden encontrar noticias. Desde el *Léxico del comercio medieval en Aragón en el siglo XV*, de Sesma y Líbano (1982), pasando por los registros de aduanas aragonesas y terminando con las innumerables colecciones documentales de ciudades, villas y otras localidades aragonesas y en las que es necesario realizar un rastreo exhaustivo en busca de noticias relacionadas con los juegos de azar en el ámbito del Aragón medieval.

Finalmente, cabe destacar que el trabajo de investigación con relación al juego por parte de la comunidad científica va mucho más allá de lo expresado en estas líneas, ya que actualmente, además de encontrar un creciente interés por el tema de la mano de universidades americanas y europeas, el interés por el mismo también se ve reflejado en los diversos trabajos de fin de grado, máster y tesis que han surgido en los últimos años sobre la cuestión de los juegos en general y el juego de azar en particular. Tanto desde la óptica histórica como desde la educación o matemática, encontrando así en la actualidad un alto grado de multidisciplinariedad dentro de la temática. Para terminar, se debe también de hacer mención las diversas líneas que podría tomar el ámbito de estudio por parte de la comunidad científica en un futuro, y es que aún quedarían muchos hilos de los que tirar desde ámbitos como el de la criminalidad, la marginalidad, la prosopografía o la perspectiva de género.

2. Materialidad y escenarios del juego

El juego, además de una acción, se reconoce como una forma de pasatiempo, entretenimiento o ejercicio recreativo que se realiza según ciertas reglas y en el que uno pierde y otro gana. Cuando se trata de juegos, estos se expresan de diferentes formas, en las que tanto los instrumentos como los usos de los mismos marcan la acción del desarrollo de cada tipo de juego. Cada uno de estos tipos, se diferencian de los anteriores por el formato en el que son llevados a cabo, por ello, en el siguiente capítulo llevaremos a cabo un ejercicio teórico sobre las diversas piezas y materiales que se dan en el marco del juego.

Además de ello, el juego según la definición que hace del mismo Johan Huizinga en 1938, también se puede entender como una

[...] acción libre ejecutada “como sí” y si sentida fuera de la vida corriente, pero que, a pesar de todo, puede absorber por completo al jugador, sin que haya en ella ningún interés material ni se obtenga en ella provecho alguno, que se ejecuta dentro de un determinado tiempo y un determinado espacio, que se desarrolla en un orden sometido a reglas y que da origen a asociaciones que propenden a rodearse de misterio o a disfrazarse para destacarse del mundo habitual¹².

Si bien, el tema principal de este capítulo reside en examinar los juegos de azar, cabe mencionar otros usos del juego como pueden ser los infantiles, cuya existencia se remonta a los propios orígenes del ser humano, y en la Edad Media presenta un componente didáctico, de aprendizaje, más allá del elemento ocioso. Para los infantes, los juegos, eran el medio por el cual recibían «hábitos costumbres y disciplinas, así como los papeles de cada sexo y condición social»¹³. Estos juegos se realizaban mediante la utilización de *juguets*, que son objetos de muy diversa naturaleza, con los que jugaban y entretenían los niños. Ejemplos de estos, serían las *monyequas* o muñecas¹⁴, al igual que los caballitos de madera, molinillos y pajarillos con cuerda, silbatos... que son los que albergan una mayor representación en la iconografía medieval y cuya materialidad se ha

¹² (Huizinga 1972) p. 26.

¹³ (Alfonso Cabrera 2016) p.52; el artículo examina la iconografía referente a los juegos y juguetes infantiles.

¹⁴ (Sesma Muñoz y Libano Zumalacárregui 1982) p. 233 y p.262

conseguido desentrañar gracias a la conservación de piezas, rescatadas por la arqueología, además de los estudios en el campo de la vida cotidiana sobre fuentes archivísticas, como son los llevados a cabo por la *Historia de la Infancia*.

Al respecto de los juegos encontramos muchas maneras de entenderlos y de clasificarlos. Las investigaciones hablan de juegos y entretenimientos devotos y santos, cuya aprobación fue general ya que formaron parte integrante de la celebración de períodos religiosos como la Navidad, Semana Santa y Corpus, en las que se representaban fragmentos de las Sagradas Escrituras. Entretenimientos que se contraponen a los que eran continuamente reprobados, fundamentalmente los relacionados con los juegos de azar. Reduciendo el campo de las actividades de entretenimiento a los juegos como tal, cuya finalidad última era el disfrute, la liberación de la mente y, en ocasiones, el ejercicio de la inteligencia y la estrategia, se establecieron ya en el período medieval varias categorías:

De los juegos cuyo resultado dependía, en gran medida, de la habilidad o destreza de los participantes, como los juegos de pelota, bolos, argolla, ballesta, ajedrez, cañas, correo, luchar, saltar, tirar una lanza o dardo y todos los semejantes. [...] Aquellos que dependían de sólo azar, como los juegos de los dados. [...] Los llamados mixtos porque parte estaban condicionados a la ventura y parte en saberlos jugar, entre ellos los juegos de las tablas y los naypes¹⁵.

Si bien esta clasificación nos resulta útil de cara a tener una imagen completa sobre los diversos tipos de juegos que se dieron en el período, ésta no fue la única que cuajó en ya en etapa moderna. Alfonso X El Sabio, en su *Libro de Ajedrez, Dados y Tablas* divide los juegos en dos tipologías: «unos con movimiento, que a su vez pueden resultar ser a caballo o a pie, y otros en los que los participantes no tienen que moverse, a los que pertenecen el ajedrez, los dados y las tablas»¹⁶. Así pues, en lo referente a nuestro estudio nos ocuparemos de los perceptibles de ser utilizados en juegos de azar, cuya categoría se remite a los juegos de naipes, juegos de dados y juegos de tablas.

¹⁵ (Pino Abad 2016) p.42, que lo extrae de los siguientes tratados: Medina, *Codex de restitutione, quaestio XXI*; Soto, *De Iustitia et Iure*, libri IV, quaestio V, art II; Alcocer, *Tratado del juego*, cap.V, pp.26-28; Enriquez, J., *Questiones practicas de casos morales*, Madrid, 1669, cuestion XIX, nº 53-56, pp.137-139.

¹⁶ (Romeo 2004) p.37.

2.1. Juegos de Naipes

Los naipes o *naypes* —como aparece en la documentación— son el conjunto de cartas que constituyen la baraja (*baratxes*) en un juego.¹⁷ También se conocen bajo el nombre de cartas (*cartes*) según recogen los léxicos y vocabularios medievales del ámbito de la Corona de Aragón. Señalan Sesma y Líbano (1982) que las variedades que aparecen en los circuitos comerciales del reino de Aragón en el siglo XV hacen referencia a diversas calidades y procedencias: naipes de la espada, naipes gruesos, naipes pequeños, naipes de Barcelona...

Según la etimología del término, cabe pensar que su invención o al menos su difusión provienen de la cultura judía, debido al arraigo de la tradición del juego con ocasión de la festividad de Purim.¹⁸ El diccionario de Alcovèr recoge que un documento municipal de Barcelona de 1303 habla ya del juego de naipes. Covarrubias indica que la palabra naipe encierra una abreviatura y bajo las siglas N. y P. se hacía referencia Nicolao Pepin¹⁹, un francés, o catalán que vivió en el siglo XIV.²⁰ Independientemente de la procedencia del término, su difusión a escala europea se remonta al período bajomedieval, ya que tanto las fuentes como la iconografía y los restos materiales así lo constatan, proliferando a partir de la invención de la imprenta.

Antes de ser materiales impresos, los primeros naipes se confeccionaron en pergamino y se pintaron y policromaron a mano. Posteriormente, con el incremento de la producción de los molinos papeleros, el soporte material pasó a ser el papel. En este periodo existe una cierta difusión que se constata, en el caso aragonés, a mediados del siglo XV a través de los libros-registro donde quedaban anotadas la entrada y salida de mercancías en distintos puestos de recaudación o *cullida* del impuesto de tráfico mercantil *generalidades* o impuesto del *general*) tanto en el interior del reino como en sus fronteras. Una cata en los libros-registro publicados nos ha proporcionado información sobre la entrada en 21 ocasiones de naipes y juegos de naipes en la aduana de Huesca entre los

¹⁷ (Sesma Muñoz y Líbano Zumalacárregui 1982) p. 265.

¹⁸ (Gual Camarena s.f.) definición de naipe.

¹⁹ (Aldrete y Covarrubias Orozco 2006) fol. 119v.

²⁰ (Arrizabalaga 2015). La autoría de la invención del naipe por parte de Nicolao si bien ha sido recogida por Covarrubias en su *Tesoro de la lengua española*, en la actualidad es una hipótesis totalmente descartada ya que se considera que responde al intento de vinculación de un invento a un personaje concreto, sin ninguna base documental científica.

años 1444 a 1450,²¹ el paso de dos docenas de naipes en la aduana de Jaca entre los años 1446 y 1447,²² además de la entrada de otras dos docenas de juegos de naipes en la aduana de Sos, en las Cinco Villas²³ en esos mismos ejercicios fiscales: 1446 y 1447. Por la aduana de Monzón se consigna el paso de un *joch de cartes* y en la aduana de Zaragoza se registra la voz *baratxes*²⁴.

A través de esta fuente se pueden apreciar cuestiones como que su entrada iba generalmente acompañada con la de otras mercancías, siendo parte de lotes de variados productos²⁵. Suelen aparecer registrados en docenas, medias docenas, juegos, y *grosas* (parece equivaler a entre 12 y 16 docenas de cartas). Esta diferenciación en el agrupamiento de naipes por parte de los comerciantes y de los aduaneros puede responder con una demanda de cartas sueltas y de juegos completos o barajas, dependiendo de la modalidad de juego practicada por los compradores.

Sobre el precio declarado, el costo es alto y quizá dependiese de la calidad de las cartas transportadas, dándose una cierta uniformidad de los mismos con variaciones de hasta un sueldo por docena. Esto resulta visible en el siguiente análisis de las 21 entradas producidas en la aduana de Huesca entre 1444 y 1450, donde se observa un incremento del precio a partir de 1446 que se mantiene en los ejercicios posteriores²⁶:

Entre los años 1444-1445 cruzaron la aduana:

- 1 docena de naipes por valor de 3 sueldos
- 1 grossa de naipes por valor de 2 lb

Entre los años 1446-1447 cruzaron la aduana:

- 2 docenas de naipes por valor de 7 sueldos
- 1 docena de naipes por valor de 4 sueldos
- 6 docenas de naipes por valor de 1 libra
- 2 docenas de naipes por valor de 8 sueldos

²¹ (J. A. Sesma Muñoz 2005), I: n° 67,133,239,257, 526, 815,907,1024,1057,1069,1072,1089 y 1128; II: n° 99, 104,109,163,252 y 258; III, n° 7 y 9.

²² (J. A. Sesma Muñoz 2006), II, n° 30 y 438.

²³ (Sesma Muñoz y Abella Samiter 2013), capítulo VII, n° 46 p.112.

²⁴ (Sesma Muñoz y Libano Zumalacárregui 1982), *sub voce*.

²⁵ Ídem, como ejemplo de la entrada de los naipes: p. 201[258], ejercicio de 1446: *Item de Johan de Salvatera en 4 sachas do diz van 20 rov. Mea lana lavada, mea dotz. naypes per 2s., mea lib. Pebre per 1s. 2d., 2 onz. Salsa molida per 1s. 9 d. Pago de tot 2lb. 1s.*

²⁶ Ídem, la lista de las cantidades y los valores de los naipes es fruto de la compilación de todas las muestras del libro de aduanas.

- 1 docenas de naypes por valor de 6 sueldos
- ½ docena de naypes por valor de 2 sueldos

Entre los años 1448-1450 cruzaron la aduana:

- ½ docena de naypes por valor de 2 sueldos
- 6 docenas de naypes por valor de 1 libra
- 1 docena de naypes por valor de 4 sueldos
- 6 docenas de naypes por valor de 1 libra
- 2 docenas de naypes por valor de 8 sueldos
- 2 docenas de naypes por valor de 6 sueldos
- 1 grosa de naypes por valor de 2 libras
- 8 docenas de naypes por valor de 1 libra
- 1 grosa de naypes por valor de 2 libras
- 6 docenas de naypes a raho por valor de 36 sueldos
- 3 grosas de naypes por valor de 4 libras y 10 sueldos
- 6 docenas de naypes por valor de 18 sueldos

Por otra parte, en lo que se refiere a la composición material de los naipes, en el siglo XV fue generalizado el uso del papel en su fabricación. No hemos podido localizar ninguna noticia sobre fabricantes de cartas, pero es deducible que, al igual que ocurrió con los fabricantes de dados, la elaboración estaría reglamentada para evitar posteriores fraudes en su uso en las tahurerías y lugares de juego.

Los primeros naipes conservados de la península que se encuentran se remontan a fines del siglo XV; en concreto, se conserva un naipе con la representación manual de una sota de copas fechado en 1490 y conservado en Valladolid. En cuanto a la baraja de cartas más antigua de la que tenemos constancia en la península, se halla en Toledo y está datada en 1540.²⁷ De cara a visualizar algún ejemplo de cartas conservadas, en Aragón se custodian en el Archivo de Huesca varios naipes del siglo XVI, ya impresos. Sirvan las siguientes imágenes como demostración visual de lo que estamos exponiendo:

²⁷ (Martin Carrillo 2023)



Ilustración 3: Dibujo de Naípe con la sota de copas, fecha aproximada 1490, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (España). Consultable en Pares



Ilustración 4: Un Naípe: 9 de oros- Siglo XVI; Archivo Provincial de Huesca. Consultable en DARA

Para finalizar, algunos autores recogen multitud de modalidades de prácticas lúdicas con naipes, que responden a la gran popularidad que tuvieron desde el periodo medieval hasta la actualidad²⁸. Pero, sin duda, la modalidad que aparece citada por su nombre en la documentación que hemos consultado es la *gresca* o *grezesca*, altamente perseguida por su afición entre los jugadores lícitos, pero también entre los tramposos y truhanes de la Corona de Aragón. El vocablo ha evolucionado hasta el actual de *brisca*, desconociendo si seguía reglas de juego similares a la *brisca* moderna o contemporánea, al no haber testimonios escritos de normas en la documentación medieval conservada. Tampoco tenemos noticias de si las cartas se utilizaban sobre un tablero o trapo como soporte de juego, o si se jugaba sobre una mesa o directamente sobre el suelo, interponiendo algún tapete o tabla.

²⁸ (Valle Molero 2020) extraído de la entrada referida en la bibliografía del blog de Sos del Rey Católico: «el cuco, matacán, quince, treinta, cuarenta, veintiuna, treinta y una, la carteta, el reinado, la baceta, el tres, el cacho, capadillo, flor, la primerilla, estocada, una envidiada, andaboba, pintillas, banca fallida, quínolas, parar, ganapierde, siete y llevar, pichón, sacante, béciga, rentoy, cientos, repárola, polla, pintas, primera, triunfo, tenderete, cientos vueltos, maribulle, las rifas...».

2.2. Juegos de Dados

Los dados son piezas cúbicas de material diverso utilizadas en juegos de azar.²⁹ La procedencia del término parece derivar de la cultura islámica medieval, fruto de una adaptación bajolatina de la porción final de la expresión árabe <ka'bat al'a'dad> 'taba de números'. Al parecer, se les otorgaba este nombre para distinguirlos de las meras tabas, sin caras marcadas, aunque también cabe pensar que sencillamente se dijera 'jugar a los a'dad' o sea, a los números, como en la <'ib azzahr / annard>, que es lo que ha perdurado en esta lengua.³⁰ En los puntos de recaudación de impuestos aragoneses aparece de forma mayoritaria el vocablo ya castellanizado en las aduanas de Tarazona y Zaragoza y se emplea la voz *daus* en los libros de Alcañiz, Huesca y Monzón fundamentalmente, según constatan Sesma y Líbano (1982, *sub voce*).

Estas piezas, de un tamaño de unos 2 cm y esquinas en arista, se confeccionaron en muy diversos materiales: madera, marfil, roca como la esteatita o el mármol. En algunas ocasiones fueron incluso fabricados con piedras semipreciosas como ámbar, ágata o lapislázuli; y también en terracota e incluso en bronce. Pero el material por excelencia de fabricación de los dados fue el hueso. Para hacer frente a su fabricación, se necesitaba de varios operarios que, conforme avanzaban en el proceso de creación de la pieza (desde la preparación del hueso hasta el apuntalado de los números), se dedicaban a cada una de las fases, segmentando así la cadena de producción de una forma especializada³¹.

Blasco Martínez (1999) señala que el oficio de *dadero*, *taxillorum magister* o *magister de daus* estaba mal considerado entre los moralistas, debido a las prácticas perniciosas que podía conllevar entre los jugadores. Las fuentes notariales aragonesas permiten identificar con nombre y apellidos a algunos de estos daderos, de extracción socioeconómica media-baja: en 1400, por ejemplo, se constata la actividad en este oficio de un tal Juan Tabuena y unos años más tarde, en 1428, se registra el nombre de Juan

²⁹ (Sesma Muñoz y Líbano Zumalacárregui 1982) p. 178.

³⁰ (Gual Camarena s.f.) a su vez, extraída la referencia de EGUILAZ Y YANGUAS, Leopoldo de, *Glosario etimológico de las palabras españolas (castellanas, catalanas, gallegas, mallorquinas, portuguesas, valencianas y vascongadas) de origen oriental (árabe, hebreo, malayo, persa y turco)*, (1886), 591, <http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/es/consulta/registro.cmd?id=8831>.

³¹ (Alvaro, Travé y López 2017) Hemos realizado una síntesis de los contenidos de este artículo.

Figueras en esta producción que también fue realizada por judíos, como Jucé Francés y su hijo Samuel, humildes daderos zaragozanos activos entre 1374 y 1384 en un callizo de la judería zaragozana.

Hay que señalar, además, que existieron reglamentaciones estrictas para regular su fabricación, prohibiéndose introducir en ellos cualquier material que los desequilibrase e hiciese favorable en las tiradas y suertes determinadas caras del dado. La ordenación de los números en las seis caras de la pieza debía seguir un patrón regular siendo común la confrontación de las caras que suman 7: 2/5, 3/4 y 1/6. Esta disposición pudo variar, bien por un error del productor, bien de manera intencionada, como hemos podido documentar ampliamente en los procesos de denuncia de los jurados zaragozanos que hemos manejado y transcrito a través del portal *DARA*; en ellos se recogen múltiples casos de dados falsos de uso común entre tahúres y jugadores profesionales donde un mismo número ocupaba dos caras o había en la pieza un mínimo desequilibrio, por tamaño o peso, que posibilitaba tiradas más favorables. El caso del dado hallado en Bergen y citado al comienzo de este trabajo es la materialización evidente de esta tipología de piezas a las que tanto se alude en los procesos judiciales aragoneses. En el ámbito de la Corona de Aragón, el diccionario Alcover-Moll registra los *daus fals* o *dau de melloria* como los dados donde una banda o cara pesaba más que la otra de manera que al lanzarlo solía proporcionar más frecuentemente un número favorable al jugador que lo utilizaba.

En lo que se refiere a la producción y conservación de estos objetos en el territorio peninsular, un ejemplo singular son los dados de Ausa y Mendikute, pertenecientes al período comprendido entre los siglos XII y XIV. Aunque también encontramos dados producidos en las mismas fechas en los territorios de Ciudad Real, Santiago de Compostela y la propia Zaragoza.

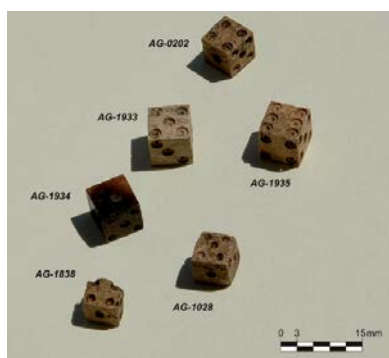


Ilustración 5: Conjunto de dados en hueso localizados en el recinto noble de Ausa (Zaldibia, Gipuzkoa)



Ilustración 6: Dado en hueso, ss. X-XIII, Museo del Teatro de Caesaraugusta (Zaragoza) Perteneciente a la cultura islámica. Consultable en CERES.

De nuevo los registros de los peajes aduaneros y el vocabulario de comercio medieval aragonés permiten acercarse a la materialidad de este objeto, y analizar determinados aspectos a través de las anotaciones del tráfico mercantil. A pesar de la constatación del intenso tráfico de estos objetos a fines del periodo medieval, Agudo Romeo (2004) señala que el fuero de Montalbán prohibía expresamente el juego con dados, la tenencia de este objeto y, además, el vender o alquilar de forma oculta o manifiesta dados, *aleas* y tablas dentro de la villa y de sus términos bajo pena de mutilación de mano al vecino infractor o de horca al forastero que incumpliese la norma. Sin embargo, las normas forales locales debieron caer pronto en desuso, a la par que fue creciendo la afición por todo tipo de juegos de dados y, sobre todo, la tolerancia social hacia una actividad lúdica en teoría muy perseguida por ocasionar graves problemas de orden público y moral. Precisamente la tolerancia social –unida al hecho de que cada jugador llevaba encima y utilizaba sus propios dados en los lanzamientos, desechando con frecuencia los que no le habían dado suerte–, es la única explicación factible para los miles de dados que diariamente circularon por las rutas comerciales aragonesas, a tenor de la información aportada por esa pequeña ventana abierta a la realidad cotidiana del tráfico de dados como son los registros aduaneros.

En el registro de Huesca se anotaron 20 entradas de dados en el período comprendiente entre 1444-1450. También hemos localizado una entrada en la aduana de la Ribagorza, concretamente en el puesto de cobro de Estadilla, a fecha de 1446.³² Al igual que acontece con los naipes, el tráfico de este producto estuvo mezclado y acompañado por el de otros objetos declarados por comerciantes y trajineros. Como se acaba de señalar, sorprenden las cantidades de entrada que, aunque variables, se

³² No se contempla registros de entrada de dados en las aduanas de la Vía del Somport ni de la referente a las Cinco Villas.

produjeron en lotes de mil piezas o se repartieron en balas o fardos conteniendo un número de piezas que no quedó computado. El precio de cada dado resultaba ínfimo al por mayor: 1000 dados alcanzaron en las tablas de cobro de impuestos el precio de 4 sueldos jaqueses.³³ La oscilación de precios pudo responder a las diversas calidades y tamaños del producto. Las veinte entradas de dados por la aduana de Huesca en el período de 1444 a 1450 se describen así:³⁴

Entre los años 1444 a 1455 cruzaron la aduana:

- 50 ballas de daus a 3lb
- 4 mil daus a raho de 15sueldos, 6 dineros

Entre los años 1446 a 1447 cruzaron la aduana:

- 4 balas de daus por 6 sueldos, 1libra

Entre los años 1449 a 1450 cruzaron la aduana:

- Dados por 4 dineros
- 1 millar dados por 1 libra
- 5 balas de dados por 10 sueldos
- 4 balas de dados por 6 sueldos, 8 dineros
- 6 balas de dados por 10 sueldos
- 4 balas de dados por 5 sueldos
- 4 balas de dados por 4 sueldos
- 5 millares de dados a raho de 17 sueldos, millar 4 libras
- 1 millar de dados por 18 sueldos
- 2 millares de dados por 2 libras, 1 sueldo
- 9 millares, 5 balas de dados a raho 15 sueldos, 7 libras
- 2 millares de dados 16 sueldos, suma 1 libra
- 4 millares de dados 16 sueldos, millar 3 libras
- 1 millar de dados 18 sueldos
- 2 millares de dados 10 sueldos, 1 libra
- 3 millares de dados 15 sueldos, millar 2 libras

³³ (J. A. Sesma Muñoz 2005) Un ejemplo sobre ello lo encontramos en el caso nº 208, p. 59 del registro: *Item, de Sancho d'Estelleya en 8 odres do diz que van 8 quint. holio per 11lb., 5 dozenas cera per 3lb. 15s., 3 lib. blau per 13s., 4 lib. pebre per 9s. 8d., 5 balas daus per 10s. Tot 16lb 16s 4d. Pago -lb 16 s. 10.*

³⁴ Al igual que en el caso de los naipes, se ha escogido la aduana de Huesca como ejemplo de cara al seguimiento de los precios debido a la mayor cantidad de entradas registradas, ya que a excepción de Huesca solo encontramos otro caso de entrada en la Vía del Somport. No obstante, tenemos noticias de que la entrada de dados también se producía a millares por la vía comercial entre Valencia y Aragón a través de Barracas de los Jaqueses.

- 2 millares de dados 16 sueldos, 1 libra

Sesma y Líbano también documentan en su vocabulario los *draps*, *trapos* y *drapiquos* de dados. Estos tapetes constituyeron un objeto fundamental para delimitar el espacio de juego y para facilitar el rodaje de los dados en cada tirada o *finquada* de dados en las partidas organizadas de forma más profesional, aunque en la iconografía revisada no hemos localizado su uso.³⁵ En la documentación inédita que hemos transcrito, también se constata el uso de guantes y bolsas en los que cada jugador guardaba sus propios dados, de manera similar a lo que se observa en la siguiente imagen que ilustra un manuscrito alemán del siglo XIV que contiene la traducción de un tratado sobre el juego:



Ilustración 7: Jugadores de dados, uno de ellos clérigo, en un manuscrito alemán de Konrad de Ammenhausen, *Schachzabelbuch*, s. XIV. Consultable en: <https://www.flickr.com/photos/16641203@N08/11359601466>

Para terminar, a modo de ejemplo, hablaremos del funcionamiento del juego de la *guirguesca*, uno de los 12 juegos descritos en el *Libro de Ajedrez, dados y tablas* de Alfonso X, que pudo ser similar al de la gresca que aparece en la documentación aragonesa. En este juego intervenían dos jugadores y dos dados. El primero en lanzar sería quien, en un primer lance, recogiera más puntos. A la hora de jugar, se establecen dos tipos de jugadas que permiten ganar en cada suerte o ronda: el conjunto de Azar [2, 3, 11, 12], esto es, cuando los dados lanzados suman la menor o la máxima puntuación posibles, que son los lances con una menor probabilidad de aparición; y el conjunto Suerte

³⁵ (Sesma Muñoz y Líbano Zumalacárregui 1982) p. 185

[4,5,6,7,8,9,10] con mayores probabilidades de lograrse. Este juego podía concluir en la primera ronda si el primer lanzador saca una puntuación de azar; pero con una puntuación de suerte (por ejemplo 6), el segundo jugador podía igualar el número y proponer, alzando la mano, una apuesta diferente para continuar el juego. Si el primer jugador aceptaba, el juego continuaba con otra ronda; si rechazaba la nueva apuesta, se consideraba que abandonaba el juego y, en consecuencia, perdía lo apostado. En caso, de continuar en empate, se sucedían varias rondas hasta que uno de los jugadores ganase.³⁶ Como puede deducirse, el problema de estos juegos de azar era, precisamente, las apuestas monetarias y materiales que se ponían sobre la mesa para continuar el juego y la predisposición de tramposos y tahúres a inducir y meter en el juego a incautos que eran engañados con distracciones, cambios de dados y otras malas prácticas perfectamente descritas en los procesos judiciales.

2.3. Juegos de tablas

Siguiendo con el análisis, *escaques*, es el término por el cual se conoce comúnmente como ajedrez y parece que es un préstamo que procede del francés *échec*. No obstante, las fuentes aragonesas también denominan bajo las expresiones *juegos d'escaques* o *tauler de oripel d'escaques* a toda la superficie decorada o dividida en cuadros utilizada como tablero donde desarrollar los juegos. La misma superficie, también se puede denominar como *tauler* simplemente.³⁷ Al respecto de los juegos de tablas, encontramos el ajedrez como el juego de las élites por antonomasia, tanto las masculinas como las femeninas. Tanto en el Libro de los juegos de Alfonso X, como los tratados sobre educación de la nobleza y los espejos de príncipes de los siglos XIV y XV esta tesis se difundió y desarrolló señalando que los juegos de *escaques* se convirtieron en vehículo de la cultura caballeresca y cortesana europea ya desde el siglo XIII. Además de ejercitar capacidades intelectuales como son las matemáticas, también permitían,

³⁶ (Basulto Santos y Camúñez Ruiz 2009) El juego de la guirguesca y sobre todo su estudio de las probabilidades de los jugadores ha sido analizado por tanto los autores mencionados, como otros en el campo de las matemáticas probabilísticas.

³⁷ (Sesma Muñoz y Libano Zumalacárregui 1982) p. 190 y p. 342

según los tratadistas, reforzar el sentido de la estrategia, lo que justificaba la dedicación de los grupos privilegiados a este tipo de juegos³⁸.

Sobre el tema de los materiales, la composición del tablero podía ser de madera, hueso, piedra o incluso cerámica. Estas piezas también podían estar grabadas en las paredes de edificios como iglesias³⁹, o en superficies planas como mesas, pero de forma general se producían de forma exenta. Actualmente, tenemos ejemplos de ellos en localizaciones como Granada, Oviedo, León o Zaragoza, aunque también aparecen en más territorios, pues su difusión fue muy amplia.



Ilustración 8: Tablero de juegos en madera de nogal, abedul y hueso, con clavos en metal y asas en hierro. Pertenece a la Cultura Nazarí, datada en el periodo de 1232-1492. Museo de la Alhambra (Granada). Consultable en CERES



Ilustración 9: Fragmento de tablero de juego, hecho en cerámica rosa y datado entre 901-1200. Pertenece a la Cultura islámica. Museo del Teatro de Caesaraugusta (Zaragoza). Consultable en CERES.

³⁸ Este aspecto ha sido estudiado recientemente en las fuentes literarias por Diego Carlo Améndola Spínola, «Enseñar, deleitar, divertir: el juego como vehículo de la cultura caballeresca y cortesana en la Europa plenomedieval». *Medievalia*, 25/2 (2022), pp. 15-30.

³⁹ Hay varios estudios de la etapa altomedieval en la península en los que se describen y analizan una serie de tableros grabados en edificios religiosos. Estos tableros si bien podían servir para su uso lúdico, también se sugiere que eran representados como una forma de amuleto o símbolo de protección y fortuna.

Sobre el tráfico de estos materiales, a diferencia de los dados y de los naipes, no hemos encontrado circulación de tableros ni piezas en los libros-registro publicados, aunque consta el tránsito de tableros por Barracas y Zaragoza, según recogen Sesma y Líbano (1982). Sin embargo, en el resto de aduanas, las tablas y tableros que circulan, no podemos asegurar que sean tableros de juego, sino mesas multiusos, cuyo precio resulta muy variable, sin duda, como reflejo de calidades, materiales, formas y tamaños.⁴⁰

Finalmente, en lo que se refiere a los juegos de tablas más comunes del medievo, estos serían: el ajedrez, el ajedrez astronómico, el alquerque o backgammon entre la élites, al igual que las damas o los juegos de tablero con fichas y dados, entre el común de la gente. De cara a analizar uno de los mismos, el del ajedrez astronómico resulta interesante tanto por su materialidad ya que «tiene un tablero donde los círculos concéntricos representan los siete cielos donde están los siete planetas y el octavo donde se encuentran los doce signos del zodiaco y las estrellas fijas. Así pues, los planetas se mueven en su órbita circular estableciendo relaciones de amor y desamor»⁴¹, como por la necesidad de conocimientos de astronomía y astrología que supone debido a que entre sus normas era necesario conocer las relaciones que se establecían entre planetas conforme estos realizaban cuadraturas, triangulaciones o relaciones directas como indirectas entre ellos.

2.4. Espacios de juego

Finalmente, en lo que se refiere a los espacios de juego, encontramos como al principal exponente del mismo a las tafurerias o tahurerias, que fueron espacios donde, mediante el pago de una licencia que era concedida por el rey, los municipios o los propios arrendadores de los derechos de juego, se autorizaba la práctica de determinados juegos de azar de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.⁴² En Aragón también se conocen bajo el término de tablajes.

⁴⁰ (J. Á. Sesma Muñoz, El tráfico mercantil por las aduanas de Ribagorza (1444-1450), producción y comercio rural en Aragón a finales de la Edad Media 2010) En este caso el análisis de las aduanas es de Ribagorza, en el mismo período que los comentados con anterioridad. En este caso al haber diversas localidades de frontera, se especifica la misma en el período concreto en el análisis.

⁴¹ (Sáez 2021) p.8.

⁴² (Gual Camarena s.f.) definición de 'Tafurerias'.

Estos espacios, por norma general, fueron públicos y ya en los siglos bajomedievales estaban administrados desde los gobiernos municipales. Su ubicación solía darse en los barrios o zonas marginales ya que debido a los inconvenientes que solían producirse, era preferible instaurar estos espacios junto a los accesos a la ciudad o villa, junto a posadas, hostales, tabernas y burdeles, para así evitar tanto la mala imagen que les precedía como la exposición, en otros ámbitos del callejero urbano, de las prácticas y de los jugadores y mirones que se congregaban en torno a los juegos de dados, principalmente.

Estos espacios, además de estar abiertos para la población cristiana, también lo estuvieron para las comunidades judía y musulmana, aunque de manera segmentada. Es decir, parece que existieron espacios independientes para cada uno de los credos, dentro de las políticas segregacionistas que fueron imponiéndose a partir de fines del siglo XIV en la sociedad cristiana europea y, específicamente en los territorios de la Corona de Aragón. Por ello existieron prohibiciones expresas que permitieron perseguir y castigar la trasgresión de estas normas de no convivencia con las minorías religiosas.⁴³

El arrendamiento y control de estos espacios recayó en manos de los tablajeros y sus ayudantes, con las funciones de vigilar que no se jugase fuera del establecimiento, además de controlar que no se dieran alborotos, jugadas sospechosas o altercados violentos dentro del local. Del celo en el desarrollo de su trabajo y en evitar partidas ilícitas en casas privadas u otros espacios que quedaban fuera del control de este sistema de arrendamiento y de concesión de licencias, dependían los ingresos de la arrendación. También se aseguraron de velar por el correcto uso de los materiales y la conservación de los mismos. De forma excepcional, también se recoge otra misión que parece tener un carácter muy puntual en un contexto de coyuntura socioeconómica adversa, tras las epidemias pestíferas y las crisis de mediados del siglo XIV: la de animar el ambiente, ya que del mismo dependían los ingresos destinados tanto para el arrendador de la tahurería como para las arcas del reino o concejo.⁴⁴

⁴³ Sobre los juegos de azar en relación con la comunidad judía resulta interesante la aportación realizada por (Blasco Martínez 1999), mientras que para la comunidad musulmana se debe mirar el trabajo de (Febrer Romaguera 2008).

⁴⁴ (Dominguez Fernández y Elía Munárriz 1993) pp.3-5. En la página 5, aparece el caso del pago de Carlos II en 1368 a Mahoma de Burgos, de 20 libras anuales sobre la tahurería de moros de Tudela, en concepto de su trabajo para levantar el ánimo de los visitantes del local.

De la mano de esta definición, encontramos al tafur o tahúr como aquel jugador de oficio y frecuentador de las casas de juego, aunque también se denomina de la misma manera a los tenientes o propietarios de las mismas. Su etimología es incierta pero, el término posiblemente provenga del armenio, en el cual “thapur” equivaldría a “vagabundo”, palabra que habría sido aprendida por los croatas en Oriente y expandida a los países europeos.⁴⁵ Una interesante hipótesis, puesto que los tahúres se engloban en la ordenanzas municipales en los grupos marginales de vagabundos y *malvivientes*. Asimismo, la palabra fulero, también equivaldría a la de jugador profesional que en ocasiones y con trampas frecuentaba las tahurerías.⁴⁶

En lo que se refiere a la representación iconográfica de los ámbitos de juego, resultan fundamentales las muy estudiadas miniaturas del siglo XIII que acompañan e ilustran el *Libro de Juegos* de Alfonso X. En ellas se observan claramente dos tipologías de espacios: los interiores, dedicados a juegos de ajedrez y tablas fundamentalmente, donde las y los jugadores parecen disfrutar del momento de distracción y de la compañía del contrincante; y los espacios de juego exteriores, a veces representados en zonas porticadas, a las puertas de edificios y en jardines cercanos a las edificaciones. Es interesante que en estos espacios exteriores, las escenas representan mayoritariamente juegos de dados y los personajes que se desafían no están solos sino que se hacen acompañar de otros individuos que observan el juego tanto sentados como de pie al lado de los jugadores principales. Otro de los aspectos llamativos de las escenas de juego representadas en el exterior es la presencia de monedas sobre la tabla o tablero de juego, lo que indica la trasgresión de la norma que prohibía apostar en el juego más allá de ciertas cantidades mínimas y simbólicas y que castigaba las llamadas apuestas de «dineros secos», cuyas cantidades promovían la comisión de delitos de engaño y fraude o de peleas, discusiones y otros alborotos que alteraban la vida pública del vecindario, además de arruinar a los incautos que se arriesgaban a participar en partidas ilegales fuera del control de los arrendadores del juego y de las autoridades municipales.

⁴⁵ (Institut d'Estudis Catalans; Institució Francisc de Borja Moll s.f.) definición de Tafur.

⁴⁶ (Gual Camarena s.f.) definición de fulero.



Ilustración 10: Miniatura del Libro de los Juegos de Alfonso X el Sabio que representa una partida de dados con apuestas en un espacio exterior (f.65r.)



Ilustración 11: Miniatura del Libro de los Juegos de Alfonso X el Sabio que representa a un judío y a un musulmán jugando al ajedrez. s. XIII. (f.63v.)

En los manuscritos iluminados de la Biblioteca Nacional de Francia también hemos localizado cuatro interesantes miniaturas que representan distintos espacios donde los jugadores de cartas y de dados daban rienda suelta a su afición. En la primera de ellas, bajo la mirada atenta del dueño de la casa, varios jugadores de distintos grupos sociales se hallan sentados ante unas mesas jugando a las cartas; en la segunda, dos jugadores de dados echan sus suertes y muestran sus apuestas sobre la mesa mientras que otro jugador que ha perdido hasta sus ropas contempla la escena; la tercera y cuarta imagen muestran las partidas de dados callejeras en las que, en ocasiones se utilizaba como tapete de juego una camisa o capa. Todas las ilustraciones pertenecen a manuscritos del siglo XV de distinta procedencia y, en alusión a temáticas religiosas o de la antigüedad romana, los artistas aprovecharon para proyectar imágenes de su vida cotidiana.



Ilustración 12: BnF, Catálogo Mandragore, Ms. Fr 289, f. 318r; circa 1470-1480.



Ilustración 13: BnF, Catálogo Mandragore, Ms. 5070 réservée, f.330v., principios del s. XV.



Ilustración 14: BnF, Catálogo Mandragore, Ms. Latin 757, f. 79v, finales del s. XV.



Ilustración 15: BnF, Catálogo Mandragore, Ms. NAL 3261, f. 1r, circa 1425-1435.

Las siguientes representaciones artísticas que he querido seleccionar, para establecer una comparativa en la plasmación de escenas cotidianas en torno al juego más

realistas son del siglo XVII. Momento de auge y esplendor del barroco, un período histórico y artístico que, desde el punto de vista pictórico, dio pie a nuevos temas de representación como los costumbristas, en los cuales se plasmaron cuestiones vulgares o cotidianas como las partidas de cartas, ya sea representadas de forma fidedigna o de forma alegórica, como sucede en la segunda obra en la que el artista David Teniers, «sintetiza con acierto la ambivalencia de la humanidad de su naturaleza animal, [...], censura sin acritud, ni dramatismo, los vicios del juego, el vino y el tabaco»⁴⁷ representando a los seres humanos como monos.



Ilustración 16: Jugadores de Naipes, s. XVII, óleo sobre lienzo. Autor anónimo. Procedente de la Colección Real (Palacio de El Pardo, Madrid). Museo del Prado.



Ilustración 17: Monos en una bodega, hacia 1660, óleo sobre tabla. David Teniers. Procedente de la Colección Real (Palacio de Aranjuez, Madrid). Museo del Prado.

⁴⁷ (Museo Nacional del Prado 2024) Fragmento extraído de la ficha de la obra *Monos en una bodega*, a su vez extraída del estudio de Matías Díaz Padrón, *El siglo de Rubens en el Museo del Prado: catálogo razonado*, Madrid, Prensa Ibérica, 1995, p.1390.

Como acabamos de señalar, aunque el espacio de juego autorizado por antonomasia fuera la tahurería o, en su defecto, las tabernas y hostales, encontramos que las plazas públicas, calles y casas de particulares fueron espacios en los que también se jugaba. En los espacios públicos exteriores y en los espacios privados interiores, si bien en algún momento las partidas estaban permitidas en algunos momentos del calendario muy concretos, por norma general estaba prohibida, ya que eran espacios que escapaban a menudo del control de las autoridades.

En las casas particulares, a excepción de concesión o privilegio, estaba prohibido jugar. Así lo atestigua la legislación municipal en distintos ámbitos aragoneses y peninsulares. El pregón de 1409 recogido en los *Libros de cridas* de la ciudad de Zaragoza es quizá uno de los primeros conservados, pero es seguro que mucho antes de esta fecha, la ciudad aprobó estatutos similares prohibiendo tener públicamente juego de dados o tahurería de dados en las casas, en las plazas y en las calles de la ciudad. La multa establecida en esta ocasión fue realmente elevada, 500 sueldos a repartir entre los jurados, la obra del puente y el acusador, justificando esta medida debido a la ruina económica y otros males que afectaban a muchos vecinos y habitantes de la urbe –y a las propias arcas municipales– como consecuencia de la práctica de los juegos de azar con apuestas de maera ilegal; dos años más tarde, la multa descendía a 50 sueldos para el común de los vecinos que hicieran tablaje en casas, carnicerías, calles y plazas, pero se mantenía en 500 sueldos para quienes los legisladores consideraron eran los causantes de esta situación: alcahuetes, *trinchones* y vagabundos que tuvieran un comportamiento desafiante y se atreviesen a abandonar los espacios asignados para el juego y la gente de su calaña –en este caso las tabernas públicas de la ciudad– para practicar sus malas artes, trampas y engaños en el juego.

A pesar de las prohibiciones y las elevadas penas establecidas, la realidad fue muy distinta y fueron muchos los individuos que prestaban y amparaban en sus casas partidas ilegales, como demuestra el proceso de denuncia de los jurados zaragozanos contra Gonzalvo de Fita en 1474, que utilizó la casa de un clérigo, mosén Rebolledo para organizar una partida clandestina en la que, con dados falsos, desplumó al zapatero borceguinero Joan de Lisboa, dando lugar a una serie de actuaciones judiciales en las que se ponen de manifiesto las cotidianas transgresiones del orden y de la moral. El uso de las casas privadas aparece en la mayor parte de los procesos de denuncia incoados por los jurados de Zaragoza que referimos en el apéndice documental.

Y no es casualidad que clérigos y caballeros se prestasen a ello, pues, por su diferente estatuto jurídico, no incurrían en las penas establecidas en las ordenanzas municipales. Así lo expresaron los munícipes de Zaragoza, cuando el confesor de la Reina María les instaba en 1442 a promulgar estrictas regulaciones sobre el juego. En bloque, la oligarquía gobernante señaló que así lo harían, siempre y cuando las regulaciones que se aprobasen incluyesen a los hidalgos. No se pidió, sin embargo, que también quedase incluido el clero. Parece que cualquier regulación se aplicaría, una vez más, sólo sobre el común de los habitantes de la ciudad. Una razón más que explica estos ires y venires de las normas y la tolerancia generalizada hacia los delitos de juego.

2.5. Tiempos de juego

La vida medieval estaba regida por varios tiempos, el dedicado al trabajo y los que haceres cotidianos, el dedicado al culto y participación en los ritos y costumbres cristianas, y el dedicado al ocio y disfrute. El primero de ellos, dependía principalmente de la labor a la que se dedicase la persona en cuestión ya que no era mismo el caso de un aristócrata que el de un campesino o el de un operario de un determinado oficio. Cada uno de ellos se acogía a un ritmo diferente, ya sea en relación con la elaboración de un producto, el control de las rentas y patrimonios, o el trabajo en el campo.

Por otra parte, el tiempo de culto, es decir, el dedicado a las obligaciones religiosas estaba inserto dentro de su propio calendario, el litúrgico, que establecía de forma ordenada para y con las instituciones como debía de organizarse el año natural, estableciendo aquellas festividades y períodos solemnes que la población cristiana debía de acatar en su ejercicio de la fe. Concretamente, los periodos festivos religiosos se situaban entre «El tiempo de adviento, que culmina con la Navidad; el tiempo de Cuaresma, en cuyo inicio se sitúa el carnaval y cuya gran celebración gira en torno a la Semana Santa; el tiempo pascual, que se abre con la Pascua de Resurrección y es cerrado por los festejos de Corpus Christi»⁴⁸. En estos períodos, además de darse la organización de eventos lúdicos por parte de los órganos municipales como competiciones, corridas de

⁴⁸ (Rodrigo Estevan 1997)

toros, representaciones teatrales, etc., también se incluían desde el ámbito religioso misas, procesiones, reparto de limosnas y otros eventos que formaban parte de un obligatorio y controlado calendario social. Si bien se puede pensar que en los días de celebración todas las actividades lúdicas estaban permitidas, en determinados momentos los poderes municipales, instados por la presión clerical, regulaban las actividades lúdicas, sobre todo los juegos de azar. Sirva como ejemplo –extensible a todas las localidades del ámbito aragonés, peninsular y europeo en el que se han conservado regulaciones municipales– el caso de la ciudad de Daroca: en 1469 se establecía libertad para practicar todo tipo de juegos desde «el día de Navidad y el segundo, tercero e quarto día de fiestas de Nadal, el día de cabo año y Epifania Domini» pero, a partir de 1481, este periodo de tolerancia y permiso se prolongaba varios días más y en vez finalizar el 6 de enero lo hacía tres días después: «desde el día et festa de Nadal fins salido el día de Sant Julian». Junto a este periodo de permisividad, convivió un periodo de prohibición total en Cuaresma «por servicio de Nuestro Senyor Dios e por honor e reverencia de la Santa Quarentena». La renovación anual de estatutos y mandatos sobre los períodos de veda del juego en Cuaresma y Semana Santa así como la necesidad de pregonar la prohibición constata en la mayoría de las ciudades la escasa observancia de la norma y la alta tolerancia social en relación con la necesidad religiosa de suspender toda actividad lúdica en un tiempo de especial recogimiento⁴⁹

Aunque la religión y la Iglesia fueron ganando terreno en las décadas finales del siglo XV, los poderes civiles mostraron, cuando menos, una escasa eficacia en el control no sólo de estas actividades lúdicas sino también de otros fenómenos como la prostitución. Si duda, el aspecto impositivo que estas actividades tuvieron y la fuente de ingresos que su regulación y arriendo supuso para la ciudad, como señala Motis Dolader (2003) hizo que el nivel de tolerancia en este ámbito fuera especialmente elevado.

⁴⁹ (Rodrigo Estevan 1997) p.117, a su vez extraído del AMD, *Actas de 1469*, f.88.; *Actas de 1479*, f.40r., *Actas de 1481*, f. 102v.

3. Marco legal y actuaciones contra los jugadores

Vamos a abordar ahora algunos aspectos del marco normativo que reguló durante este período el ámbito de lo lúdico y del juego desde varias perspectivas: desde la legislación determinante de los órganos públicos como concejos, señoríos y realengos que determina la norma civil general⁵⁰, la legislación relativa a los órganos cristianos o eclesiásticos y, por último, la referente a grupos confesionales precisos como el de los judíos y los musulmanes. Para finalizar haremos un compendio de las diferentes formas de reprimir y penalizar al delincuente.

3.1. Fueros, estatutos y otras regulaciones: la ineficacia de las normas

La regulación de los juegos de azar en la Edad Media no está exenta de dificultades a la hora de ser interpretada por la comunidad de historiadores, ya que esta actividad además de presentar periodos de alternancia entre la prohibición y la tolerancia, como acabamos de señalar en el apartado anterior, también presenta multitud de registros normativos diferentes, que, si bien pueden ayudar a componer una imagen mental generalizada sobre el asunto, a la par suponen una dificultad añadida.

A la hora de hablar de las diversas leyes o reglamentos dedicados al juego, encontramos que estos se pueden producir en diversas esferas de dominio, es decir, que hay multiplicidad de regulaciones, que pueden ir desde la aplicación de estas a un reino, fuero, señorío, ciudad, localidad, etc. Estas dependen del territorio en el que se aplique o el tipo de órgano de poder del que emanen, ya que podían ser emitidas por los concejos, la justicia real y eclesiástica o, de forma posterior, por la Inquisición regia. En el caso de la Corona de Castilla, encontramos que hay un corpus legal uniforme en todo el reino sobre la cuestión del juego, caso que no ocurre en la Corona de Aragón, ya que «Cataluña,

⁵⁰ Entiéndase esta como cristiana, por ser la fe mayoritaria o dentro de la cual se acogen los reinos vistos en este período.

Aragón, Valencia o Mallorca disponen de ordenamientos territoriales propios que, en ningún caso, anulaban la vigencia de los fueros locales, algunos de los cuales – Jaca y Teruel específicamente- contaron con versiones extensas redactadas durante los siglos XII y XIII». ⁵¹ Así pues, en el territorio de Aragón si bien encontramos un mayor grado de fuentes que poder analizar, también con ellas, encontramos un mayor grado de dificultad interpretativa. Pues si bien, las normativas no suelen diferir unas con otras al respecto de la consideración del juego como actividad perjudicial para el conjunto social, se pueden producir interferencias entre unas y otras en el tema de la aplicabilidad.

Centrando el análisis en una de las partes, comenzaremos a hablar de las normativas más importantes a nivel regio. Como bien se ha comentado a lo largo del ensayo, el mayor exponente fue *Alfonso X «El Sabio»*, quién en el siglo XIV además de realizar una recopilación extensa sobre los tipos de juegos existentes como de los vicios y malas prácticas asociadas a ellos en el *Libro de Ajedrez, Dados e Tablas*, también plasmó en textos como en *Las Partidas* o en el *Ordenamiento de las Tafurerías* de 1276, medidas a aplicar ante aquellos que sobrepasaban lo aceptable en el juego. Así pues, en la última obra mencionada se recogen, en un total de 44 leyes, las situaciones, juegos y altercados que pueden sucederse en ellos, además de dar respuesta sobre las sanciones que se han de aplicar en los mismos supuestos. Y ello, tanto dentro como fuera de la tahurería, ya que este ordenamiento también sentó las bases sobre el funcionamiento de las casas de juego legales. Se ha de precisar que, si bien puede parecer contradictoria la idea de la creación de casas públicas de juego mientras que paulatinamente se iban acotando más la práctica de esta actividad, ello se debió principalmente a motivos económicos: las licencias, permisos y multas permitieron obtener ingresos que afianzaron el poder económico de quienes tenían derecho a la recepción de los ingresos generado bien mediante autorizaciones, bien mediante la coerción y represión.

Por otra parte, los ordenamientos jurídicos de un territorio son dinámicos. Es decir, se sucedieron, –y en ocasiones se superpusieron–, a lo largo del tiempo regulaciones muy diversas que derogaban las anteriores o las mantenían en vigor. En una primera etapa, en los siglos XII y XIII, ya hubo restricciones explícitas en torno al juego. Por ejemplo, una de las redacciones extensas del fuero de Jaca (red. D, § 164) prohibió jugar a los dados bajo la pena corporal de perder la mano al contraventor y también castigaba los préstamos

⁵¹ (Giménez Ramón 2015) p. 38.

de dinero para jugar; sin embargo, exceptuaba de la norma a caballeros e infanzones, que podían jugar libremente en sus casas. Otros ordenamientos locales, aunque no hicieron referencia al juego en sí de manera directa, arremetieron contra los jugadores, equiparándolos, por ejemplo, a hijos pródigos, borrachos o ladrones a la hora de poder ser repudiados por sus familias (Fuero de Daroca, §91)⁵². Más tardíamente, ya hemos señalado que el fuero de Montalbán de 1208 imponía duras penas corporales a quienes jugasen a dados, tablas, cruces o cualquier juego en el que se pudiera perder dinero debido a las apuestas materiales que conllevaba su práctica.

En el caso de la documentación real expedida en torno al juego, resulta relevante examinar el Privilegio General de Aragón de 1283, que declara la ilegalidad de cualquier tahurería o lugar de juego. Debió de tratarse de una exigencia de los nobles y representantes de las ciudades en un momento de dificultades para la monarquía de Pedro III. El rey se vio forzado a liberar el monopolio de explotación de las tahurerías, en claro beneficio tanto para las élites señoriales como para las nuevas oligarquías urbanas. En el texto original, transcrito y comentado por Esteban Sarasa, se lee: *Item, de las alfóndegas que no y vayan a posar christiano ni moro si non se quieren; aquello mismo, de las tafurerías que seyan desfeytas pora todos tiempos.*⁵³.

Una vez extinguido el monopolio regio, la administración de las tahurerías pasó a ser competencia municipal y, fuera de las tierras de realengo, señorial. Este Privilegio General se vuelve a invocar en normativas forales posteriores, pues al parecer su aplicación no fue exhaustiva. Por ello, el fuero de 1414 aprobado por el rey Fernando I en las Cortes de Zaragoza retoma el compromiso del Privilegio General prohibiendo el monopolio del juego bajo pena de castigo corporal y exilio, y arremetiendo contra todo aquel que se oponga a la ejecución de las penas:

Como según el Privilegio General del Reyno de Aragon las tafurerias, sian desfeytas a todos tiempos, el senyor rey, de voluntad e expresso consentimiento de toda la Cort, a sobreabundant cautela, **tira y desfaze las ditas tafurerias** e ordena de voluntat et expresso consentimiento de toda la present cort, que si algun arrendador o collidor de la dita tafureria usará en qualquiere manera de aquella, que aquel tal esté por todo un dia en el pellerich. E no res menos, aquel qui contrafará, sia exiliado por un año acumplido

⁵² (Agudo Romeo 2004) p.48.

⁵³ (Fundación Gaspar Torrente s.f.), asimismo el texto transcrito aparece en (Sarasa Sanchez 1984) p.86. y en González Antón, Luis (1975), *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*. II. Documentos, Zaragoza, pp.14-19.

de la ciudad, villa, castillo e lugar en do la dita tafureria havrá usado, e del territorio de aquella sines de alguna gracia o remisión. E si por algún prelado, baron, caballero, hombre de parage ciudadano u otro habient jurisdicción o sus oficiales la dita pena de estar en el dito pellerich no será executada, que en aquel caso si aquel que en la dita pena havrá encorrido será trobado en Reyalenco, haya a seyer executado por los oficiales reyles. (ed. de Savall y Penén).

De nuevo, una de cal y otra de arena: la vigencia de este fuero sólo se extendería hasta la siguiente reunión de Cortes. La tibieza legislativa se aprecia también en la parte final de este fuero, donde se prohíbe el juego de dados en espacios habitacionales o en lugares poco transitados:

[...] alguno dentro casas, habitaciones e otros lugares separados, no ose o presumezca jugar a juego de dados en alguna manera. E qui el contrario fará en pena de cincientos sueldos por cada una vegada que feyto lo havrá, encorra.

Pero una vez más, después de la prohibición y el riguroso castigo llega la excepción: el veto no incluyó al juego de tablas ni el habitual periodo navideño de permisividad sin restricciones en las actividades lúdicas de azar. ¿Respeto a la tradición, válvula de escape necesaria para dar rienda suelta a la afición de jugar a dados? Lo que es evidente es que, a pesar de moralistas y presiones del clero, la monarquía y las Cortes no tuvieron la intención de erradicar el problema, sino, simplemente, mantener un cierto control sobre los posibles excesos en el conjunto del reino.

La consolidación de los poderes urbanos y la consecución de importantes privilegios que garantizaron la autonomía concejil en muchos ámbitos de la vida cotidiana, permite rastrear por toda la geografía aragonesa, un importante número de referencias archivísticas relativas a regulaciones de los juegos de azar. Como era de esperar, la ciudad más grande del reino, Zaragoza, acumula un importante número de ordenaciones, estatutos, mandatos y privilegios al respecto, muchos de ellos referenciados en los pregones públicos que se mandaron realizar para evitar que cualquier vecino, habitante o visitante a la ciudad alegase ignorancia de la normativa vigente.

Ya hemos mencionado más arriba el contenido de un pregón zaragozano de 1409 que anunciaba la prohibición del juego de dados, las tahurerías particulares en casas, plazas y calles⁵⁴. En 1410, el estatuto pregonado contra la amenaza social que suponían

⁵⁴ A.M.Z. Libro de Cridas. 1-5-3_PRE1, p.370. Cuadernillo de 1409, fol.10r

vagabundos y alcahuetes, propició un nuevo recordatorio del veto del juego de azar en todos los lugares de la ciudad y sus términos a excepción de las tabernas⁵⁵.

Cuatro años más tarde, entre las ordinales reales otorgadas a Zaragoza, un privilegio concede a la ciudad autoridad perpetua para perseguir y exiliar a elementos marginales —tahúres, alcahuetes y otras gentes de mal vivir— si juegan de forma ilícita tanto en la feria como

[...] en otros lugares o casas de la dita ciudat e sus términos públicos o privados toda tafureria e juego de dados sin taulas sia esquivado, vedado e prohibido. E los tafures, rahinadores, trinchones o alcahuetes de la dita ciudat e sus términos sian fuera gitados e expellidos e exsecutados contra ellos e qualesquiere jugantes dados contra la prohibición nuestra feyta en los fueros o capitoles en la Cort por nos en la dita ciudat [...].

En 1429 se aprobó otra ordenanza real para prohibir el juego en las casas del peso: «Item que alguna persona de qualquiere estamiento o condición sia no pueda jugar ni juegue a algun juego de día ni de noche dentro de las casas de los ditos pesos o alguna d'ellas, dius pena de cinco sueldos». En esta ocasión, Alfonso V evita excepciones y la interdicción se extiende a todo estamento y grupo social. Pero, ciertamente, la multa que se prevé, es irrisoria en relación con las penas contenidas en anteriores ordenamientos y no focaliza la punición en el colectivo marginal⁵⁶.

La reiteración de la prohibición demuestra década tras década la ineficacia de arrendadores y autoridades en el control del juego. Progresivamente, la documentación va añadiendo más razones para la prohibición y más excusas para la tolerancia.

En 1436, el *homo ludens* se prefigura como *homo loquens* que insulta y, sobre todo como *homo peccator* que blasfema. El pregón zaragozano de ese año hace público un nuevo estatuto del juego con validez legal de tres años. Las *blasfemias, hurtos, males y otros delitos* generados por el juego de dados en casas particulares endurecieron la multa aplicada a los desobedientes, que alcanzó los 100 sueldos jaqueses. Pero, nuevamente, el estatuto contenía la excepción del juego de tablas, el juego de rifa de carne, pescado, caza u otros alimentos y el levantamiento de la prohibición durante el periodo festivo navideño⁵⁷.

⁵⁵ A.M.Z. Libro de Cridas. 1-5-3_PRE1, p.406. Cuadernillo 14, fol.8r-9r. Transcrito por (Giménez Ramón 2015).

⁵⁶ Ídem, p. 145.

⁵⁷ A.M.Z. Libro de Cridas. 1-5-3_PRE1, p.225-226. Cuadernillo de 1436, fol.31rv.

Seis años más tarde tiene lugar el plante del municipio ante el ruego del confesor de la reina María: los jurados y el consejo zaragozano accedieron a aumentar la represión del juego, pero siempre que los nuevos estatutos, como ya hemos señalado, *compreendiessen a los fidalgos bien assi como a los ciudadanos e vezinos*⁵⁸. En los años siguientes, continuó el goteo de aprobaciones de estatutos, cada vez más detallistas en cuanto a las situaciones de juego de azar permitidas y vetadas. Las normativas legales de 1449, 1452 y 1474 prohibieron la práctica de juegos de azar en las tabernas, extendieron el veto a todos los juegos de azar –salvo el de *treinta taulas*– e insistieron en el veto absoluto del juego durante el periodo cuaresmal.⁵⁹

Detrás de tanta regulación subyacía una cuestión económica, muy alejada de las supuestas intenciones morales de extirpar de la sociedad una práctica perniciosa y pecaminosa o de los argumentos políticos de salvaguardar el orden público y evitar la ruina moral y económica de muchos habitantes de la ciudad.

A lo largo del siglo XV, el tablaje o tahurería fue en Zaragoza y las principales ciudades y villas aragonesas –y en otros territorios peninsulares– un monopolio municipal cuya explotación se arrendaba, mediante subasta pública, a cambio del pago de un canon anual prefijado por cada gobierno municipal. El cobro de las multas de juego, al igual que la expedición de licencias para jugar aportaron también importantes beneficios a las arcas de los principales concejos aragoneses. Para poder actuar de manera eficiente en el cobro de multas en las ciudades más populosas como Zaragoza, era necesario que los munícipes aportasen los recursos humanos necesarios que garantizaran la rentabilidad de los arriendos.

En la revisión de los libros de actos de 1468 del concejo zaragozano, hemos localizado la noticia de que en el mes de mayo la ciudad diputó como juez y ejecutor de multas a uno de sus jurados, micer Tristán de la Porta para que, asistido por un andador, un ayudante del andador y un guardia, contribuyese a hacer más efectiva la labor del

⁵⁸ A.M.Z. Libro de Actas de 1442, sig.2, f.57v.

⁵⁹ (Falcón Pérez 2000) p. 316. Nota a pie nº 43: del orden de los estatutos de 1450, 1452, 1474, 1474 bis, incluidos en la obra de Ángel San Vicente, *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*, Zaragoza, 1988, tomo I. doc. 17, 23 y 35. La documentación original procede de A.M.Z. 34/Pre-2 (1450), fols. 7v-8; A.M.Z. 34/Pre-2 (1452), fols. 7v-8; A.M.Z. 34/Pre-2 (1474), fols. 7v-8 y fol.12.

arrendador de este servicio, tal y como había quedado dispuesto en el contrato de arriendo de las multas de juego.⁶⁰

A pesar de estas actuaciones para optimizar el cobro de multas, el tema del juego fue una cuestión que provocaba demasiadas incomodidades y contraste de pareceres en el seno del gobierno urbano. Así quedó patente el 20 de junio de 1471, cuando se decidió votar sobre la conveniencia moral de suspender todo tipo de juego en la ciudad, tras ser puestos en evidencia por predicadores y sermoneadores. El problema surgió entre los defensores de continuar con el arriendo de los derechos del juego y quienes señalaron que había que suspender el arriendo, asumir la pérdida económica que ello suponía y proceder a vetar toda actividad lúdica. Domingo Agostin, uno de los próceres presentes en la votación, planteó el asunto de la siguiente manera:

[...] era cosa muy santa e buena quel dito juego cessase en la dita ciudat. Empero, visto que redundaría en danyo de los que agora tienen la arrendación que arrendaron, según la practica e uso de dar permiso segunt fazen. Por tanto, que era de opinión que la dita arrendación se ste segunt ses practica o se revocasse el dito contracto del todo e se prohibiera el juego.

Al respecto, Domingo Sebastián abogó por continuar con una actitud tolerante. Consideró que ninguna medida represiva había logrado un efecto disuasorio, por lo que una prohibición total no sería posible y podía generar otros inconvenientes:

[...] visto que en tiempo passados ses quesido proveyr en el inconvenient de los ditos juegos e no ses podido bien fazer en otra manera por quanto de tirar de todo el dito juego surtían mayores inconvenientes. Por tanto, que le parece se debe observar el contracto con alguna tollerancia por evitar los ditos inconvenientes.

La ciudad acordó finalmente revocar el contrato de arrendamiento, asumir las pérdidas y prohibir cualquier manifestación de juegos de azar. Como dijo otro de los consejeros, «vale mas que la ciudat pierda dos o tres mil solidos que no el cargo ni la infamia de la dita ciudat».⁶¹

Sólo transcurrió medio año para que se plantease la revisión de las decisiones tomadas. El 15 de enero de 1472 el capítulo y consejo de Zaragoza constataron en la asamblea de ese día que «el juego no cessa, antes en muchas partes de la ciudat, mas de

⁶⁰ A.M.Z. Libro de Actas de 1468, sig.4, f.28v.

⁶¹ A.M.Z. Libro de Actas de 1471, sig.5, f.126r.

las acostumbradas, se juega e la ciudat perde tres mil sueldos de renda que se fazían de la dita arrendación»⁶². Tan solo pasaron tres semanas para que los munícipes acordasen, el 4 de febrero de 1472 reanudar el arrendamiento de las multas y facilitar la aplicación de sanciones y la ejecución de las multas de juego pendientes:

[...] en virtud del estatuto de la prohibición del dito juego, mandaron e provieron por qualquiere de los jurados, si visto les será, e por qualquiere de los capdeguaytas, andadores o ayudante de andadores, **que executen las penas por qualesquiere personas de la dita ciudat o sus aldeas e barrios**, por la razón sobredita incorridas desde el día que se deliberó no deverse arrendar el dito juego fins a la present jornada, e los que d'aquí avant se incorreran fins a otra deliberacion sia en contrario⁶³.

Haciendo un análisis de todo lo expuesto, se evidencia, en primer lugar, la inexistencia de una voluntad clara de extirpar de la sociedad una práctica lúdica que fue aceptada, tolerada y practicada entre todos los sectores sociales; en segundo lugar, el escaso efecto que las condenas morales tuvieron en los integrantes de los gobiernos municipales, que no cedieron ante las continuas presiones y amenazas de predicadores y otros eclesiásticos; en tercer lugar, la importancia de mantener una fuente de ingresos para el municipio y de observar una buena relación con los arrendadores de los bienes y derechos municipales, fundamentales en la financiación de la ciudad al adelantar importantes sumas de dinero en cada operación de arriendo; y, en cuarto lugar, la permanente ambigüedad con la que se legisló tanto en la esfera de las Cortes como en la esfera municipal para regular y controlar una actividad que, como la prostitución, tuvo un incontestable seguimiento social y una amplia tolerancia por parte de todos los poderes coercitivos.

3.2. Denuncias, procesos, delitos, penas y reprimendas

Queda más que atestiguado que la práctica de juegos de azar en general, y de juegos de dados en particular, generó abundantes quebraderos de cabeza tanto para las

⁶² A.M.Z. Libro de Actas de 1472, sig.6, f.25r.

⁶³ A.M.Z. Libro de Actas de 1472, sig.6, f.33v. Finalmente, el 18 de marzo de 1472, los jurados de la ciudad de Zaragoza comisionaron a Johan de Moros *en el fecho de las colonias del juego, que pueda decidir e determinar la dita question. E daronle todo el poder que los jurados tienen*. A.M.Z. Libro de Actas de 1472, sig.6, f.60v.

autoridades como para el conjunto social. De ahí, la insistencia por parte de las autoridades en su prohibición, aunque por la magnitud del problema esta medida no fuese efectiva. El pecado y delito de blasfemia, los delitos de falsedad o engaño, de falsificación y agresiones, de amenazas e incluso de asesinato se sumaron a las situaciones personales de los jugadores sumidos en el endeudamiento crónico, la ruina económica familiar, el alcoholismo y, en no pocas ocasiones, en la vida marginal del destierro y del desarraigo. A pesar de escaso respeto de la norma legal, patente en su sistemática reiteración, y de la connivencia de las autoridades que toleraron y no actuaron con eficacia denunciando las situaciones delictivas y procesando a sus protagonistas, se conservan actuaciones procesales tanto en el ámbito de la justicia civil como de la religiosa e inquisitorial, algunas de las cuales hemos trabajado directamente, transcribiendo los textos, que han quedado recogidos en el anexo documental, y analizando su contenido para integrarlo en el discurso de este trabajo.

La mayor parte de las denuncias de los jurados de Zaragoza por casos de juego ilícito fueron analizadas hace unas décadas desde la perspectiva jurídica por Motis Dolader (2003). Pero queremos insistir en algunos aspectos que nos parecen relevantes

En primer lugar, los procesos de denuncia incidieron en las razones éticas, morales, religiosas y de orden público y legalidad que justificaban las actuaciones judiciales contra quienes practicaban los juegos de dados, más allá de que el delito residiera en jugar con licencia o ilícitamente. Los jurados y procuradores fiscales pusieron sus miras en diversas cuestiones:

- el problema de la ociosidad y, en consecuencia, la no productividad honesta de los jugadores delincuentes por no vivir de su «justo trebollo» y conformar su red relacional dentro de los sectores de marginación y contrasociedad.
- el problema de la agresividad que desataba la pasión en los juegos de azar con apuestas de dinero, con continuas alteraciones del orden, lesiones por riñas e incluso muertes violentas; precisamente el veto de andar armado que aparece continuamente en las normativas municipales bajomedievales estuvo estrechamente ligado a la evitación de este tipo de altercados violentos.

- la comisión de continuos pecados y delitos de blasfemia, que tuvieron, según se desprende de las normativas, mucho menor grado de tolerancia en las sociedades medievales que los juegos ilícitos.
- el escándalo social y el mal ejemplo para el cuerpo social. Precisamente el proceso criminal contra un clérigo de Belchite incide en estas cuestiones, aunque sorprende la levedad de la sentencia aplicada, como veremos más adelante.
- la destrucción del patrimonio familiar de los jugadores, tanto de los tramposos como de los incautos, debido a las importantes sumas de dinero y bienes de todo tipo que circulaban de unas manos a otras en las partidas a través de apuestas. Estas pérdidas entramparon económicamente a los jugadores en continuos préstamos usurarios y embargos de bienes, lo que generó nuevas problemáticas de agresiones y escándalos públicos.
- la construcción de un discurso político y jurídico en el que el juego de azar con apuestas constituyó un auténtico fenómeno de contrasociedad, difícil de erradicar, surgiendo la necesidad de aislarlo, controlarlo y acotarlo dentro de un mundo marginal, proclive al delito, y dentro de unos espacios concretos en torno a tabernas, hostales y burdeles.

Estas razones justificaron la promulgación de normativas y las actuaciones judiciales –de ámbitos jurisdiccionales municipal, eclesiástico e inquisitorial que hemos manejado– contra el juego de azar. Y detrás de ellas, los procedimientos judiciales, a través de pruebas testificales y materiales, abordaron los delitos cometidos en el contexto de las partidas de dados o de otro tipo de juegos de azar con apuestas de dinero. Los principales delitos citados en las fuentes primarias analizadas son:

- Delito de injurias: la utilización del lenguaje como forma de violencia, hizo que, en las acaloradas discusiones y disputas del juego, sus protagonistas utilizaran insultos e injurias de todo tipo,⁶⁴ que tienen la calificación de delito punible por atentar contra el honor del individuo. Para su probación judicial,

⁶⁴ Estos delitos cuentan con un estudio ya clásico para Castilla: Marta Madero, *Manos violentas, palabras vedadas: la injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, Taurus, 1992. Para el ámbito aragonés tenemos el trabajo de María del Mar Agudo Romeo y María Luz Rodrigo Estevan, «Delitos de lesiones y contra el honor en los fueros locales de la extremadura aragonesa», *Studium. Revista de Humanidades*, 12 (2006), pp. 141-172. Las injurias más habituales son recogidas en (Alangua Apaolaza 2017) p. 18.

se había de tener en cuenta el contexto en que se producía, ya que podía dar lugar a escándalo público y esto se consideraba un agravante del delito.

- Delitos (y pecados) de blasfemia y de perjurio. Similar al delito de la injuria por el uso de la palabra, la blasfemia constituyó un delito en sí mismo al utilizar el lenguaje en un sentido contrario a la fe, la Iglesia y la religión católica en el contexto de una monarquía católica. Por su parte, la acusación de perjurio se utilizó, fundamentalmente, para invalidar testimonios dados por la parte contraria en los procesos judiciales.
- Delitos económicos cometidos entre jugadores. Las categorías más comunes fueron los de hurto y robo, la estafa, la usura y la falsificación.
- Delitos de lesiones y de homicidio. Incluyeron desde los puñetazos y las cuchilladas en riñas y bregas hasta la muerte⁶⁵, tanto por hecho, como por consejo, por mandato o en defensa propia⁶⁶. La premeditación fue siempre un agravante en el caso de los homicidios. La penalización de estos delitos quedó muy detallada en los sistemas legales, como en el caso de los delitos de injurias, muy detallada en los sistemas legales. También quedó muy detallado todo el sistema de reparaciones y compensaciones por parte de los agresores hacia la víctima y sus familiares.

Además de exponer las razones que llevaron a abrir los procesos de denuncia de los jurados de Zaragoza, esta documentación también insiste en la potestad delegada por privilegio real que poseían los jurados de la ciudad para promulgar normativas y la potestad del procurador de la ciudad para proceder contra los denunciados de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos vigentes. Así se especifica en la denuncia realizada en 1471 contra Diego de Madrigal (doc. 9, f. 2r.) o en las abiertas contra Golzalvo de Fita y sus compinches en 1473-1474.⁶⁷ También señala estos textos que el procedimiento judicial

⁶⁵ (Real Academia Española s.f.) definición de homicidio.

⁶⁶ (López Gómez 2007) p. 444.

⁶⁷ Véase doc. 10, f. 2r. del anexo documental. El doc.11, f. 3rv señala algo similar cuando justifica las normativas vigentes y la potestad del procurador de la ciudad en la acusación: «Et primerament dizen los ditos procuradores et cada uno dellos que los jurados, consello, /concello/ et universidat de la dita ciudat et singulares de aquella, por privilegios reales a la dita ciudat atorgados /3v./ et alias a tanto tiempo que no es memoria de hombres en contrario, fueron eran et son en dreyto, uso e possession o casi, de statuyr estatutos, quotos et paramientos fazer en la dita ciudat et terminos de aquella, por vigor de las cosas sobreditas, estatuyeron estatutos, quotos et paramientos facieron, que qualquiere que en la dita ciudat et terminos de aquella furtaría, mataría, bregas, bolicios, seducciones, gabellas faría, permetiría, cometería et consentiría et a los fazientes et perpetrantes auxilio, consello, favor et ayuda daría et prestaría, que contra los tales fuesse proceydo et enantado iuxta tenor et serie de los ditos capitoles, estatutos et establimentos

se abría en aplicación de estatutos en vigor para prevenir los delitos más graves, de lo que se deduce que el juego de dados estuvo estrechamente ligado en la mente de los oficiales judiciales con los delitos ya enumerados de hurto, lesiones, muertes, bregas, bullicios, engaños, perjurios y blasfemias.

Los procesos de denuncias tuvieron carácter sumario y conllevaron privación de libertad para los acusados que, una vez encarcelados, no podían utilizar ningún recurso legal para evitar la prisión. En estos procesos se incluye la acusación fiscal, que formulaba la denuncia de oficio o a instancia de parte, exponiendo los hechos que debían ser probados. En esta exposición se trataba de mostrar que las actuaciones de los acusados habían sido premeditadas e intencionadas: «spiritu diabolico conscitado, el temor del Senyor Dios, del Senyor Rey et de vosotros senyores de jurados apart possados, con animo, mente, proposito deliberado de furtar, furto et rapina cometer» (doc. 11, f. 3v.)

Tras la acusación fiscal, los procesos copian los testimonios directos e indirectos de los hechos, que responden a cada uno de los *item* propuestos por el procurador señalando si conocían al acusado, si presenciaron los hechos punibles, si escucharon directamente a los acusados jactarse de los supuestos delitos, si habían oído contar los hechos a terceras personas y si los acusados gozaban de mala fama según la *vox populi*. Los testimonios recabados aportaron detalles que ayudaron –y ayudan hoy– a reconstruir las situaciones, los espacios, las gentes que estuvieron presentes, el modo en que se introducían en la partida los dados fraudulentos, las distracciones y engaños a la víctima, los intentos de connivencia con individuos menos conocidos en el ámbito de la taurería... Con todo ello, se debía determinar cuáles eran las acciones delictivas para proceder a la aplicación de las penas previstas en los estatutos y ordenaciones de la ciudad.

En alguno de los procesos también quedaron incluidas las confesiones de los propios acusados (docs. 9 y 13), careos con algún testigo de la defensa (doc. 11) y, en el caso de la acusación contra Gonzalvo de Fita se presenta un contradictorio contra los testigos de la defensa (doc. 12).

Ninguno de los procesos de denuncia revisados contiene sentencia, debiendo intuir que se aplicarían las penas previstas en los delitos que quedaron probados a través

a instancia de la part de quien sera interes esto o del procurador de la dita ciutat, el qual fues part legitima pora d'acusar et denunciar los tales delinquentes, delant qualesquiere oficiales reales».

de testimonios y confesiones. Pero parece interesante realizar un recorrido por las penas previstas en las normativas vigentes.

En cuanto a las penas corporales, la privación de libertad fue una de las previstas en la documentación, con una duración determinada de unos cuantos días y raramente se extendía a uno o dos meses. Hay que apuntar que en el período medieval el encarcelamiento fue entendido más como una actuación procesal que punitiva⁶⁸. Como condena, la privación de libertad podía consistir en un arresto domiciliario o en un control de movimientos, no pudiendo salir el condenado de la ciudad y sus términos o incluso del reino. En los casos de encarcelamiento en las prisiones municipales, el preso debía ocuparse de los gastos de su propio mantenimiento y pagar por su estancia al carcelero; en cualquier caso, la comodidad de su estancia en prisión dependía de su capacidad económica o la de sus familiares⁶⁹. En las instrucciones sumariales, como las que hemos analizado, la visión del acusado encarcelado supuso un elemento añadido de deshonor y mala fama para el propio reo durante el procedimiento judicial.

Frente al encarcelamiento, la pena corporal más extrema fue la capital. Se previó su aplicación en los delitos más graves o en los casos de reincidencia: el homicidio, el asesinato, la violación, el rapto, la falsificación de moneda, las relaciones sexuales interconfesionales..., pero también fue aplicada a delincuentes de frontera y de caminos y a ladrones. Su aplicación estuvo fuertemente ritualizada desde el momento de la ejecución hasta el destino del cadáver, por constituir un método disuasorio y ejemplificante para el resto de la sociedad y un acto de poder de la capacidad represiva de los gobernantes. La exposición de los cadáveres ahorcados de forma pública o de partes amputadas o descuartizadas constituyó un recurso visual de gran efectividad disuasoria. Las distintas modalidades de pena capital –la horca, la decapitación, la muerte en la hoguera, o el enterramiento en vida– dependieron del estrato social del delincuente, del delito cometido y sus posibles agravantes, de la víctima y del momento histórico preciso.

⁶⁸ (Bazán Díaz 1999) El dicho autor, en su estudio «El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI). La exclusión social a través del sistema penal», apunta que la cárcel era concebida como un elemento de control temporal del delincuente (pp. 27-30).

⁶⁹ Sobre esta cuestión, podeos ver documentación en archivos como en uno de 1425, de la Comunidad de Aldeas de Teruel, en el cual se halla un «Albarán de cincuenta sueldos jaqueses otorgado por Jaime Sebastián, vecino de Teruel, carcelero de la ciudad a favor de Pascual Vicent, vecino de Val de Linares, procurador de la Comunidad de Teruel por algunos placeres hechos para algunos vecinos de las aldeas estando en la cárcel». Consultable en DARA en el siguiente enlace: (<https://dara.aragon.es/opac/app/item/?dt=1500&p=0&q=c%C3%A1rcel&ob=re:1&vm=nv&i=265863>)

El destierro o *separación de una persona de la tierra en que vive*⁷⁰ implicó la ruptura con el ámbito vital conocido y con la dedicación laboral, el desarraigo familiar y supuso tener que buscar un nuevo e incierto destino. Conllevó la pérdida del honor y la pérdida de los elementos identitarios. Esta condena podía llevar aparejada otras medidas como el embargo de bienes, por lo que la marginalidad social y económica quedaba asegurada si no se contaba con apoyos familiares en otros territorios.⁷¹ La duración del destierro dependió también del tipo de delito o la reincidencia del mismo, pudiendo extenderse meses, años o ser perpetuo. El área de exclusión fue, generalmente el municipio, aunque también pudo establecerse el reino. Tras la declaración de la sentencia, se establecía un período de unos días al condenado para que preparara su salida, con la excepción del colectivo de jugadores, vagabundos, alcahuetes, prostitutas o ladrones a quienes se aplicaba de forma inmediata la condena, «sin plazo alguno de tiempo para ordenar los asuntos personales y mediante la escenificación, de un ritual cargado de simbolismo, en el que se incluían los azotes y en casos extremos la mutilación de algún miembro»⁷². En caso de incumplimiento de la fecha fijada, la pena de destierro se podía agravar en su duración o incluso el reo podía incurrir en pena de muerte. Los delitos más frecuentes con pena de destierro fueron los que suponían una alteración de la seguridad, la moral y el orden público –robo, hurto, homicidio, transgresiones sexuales, entre otros. Su aplicación provocó la consolidación en las ciudades bajomedievales de grupos de población que iban de una localidad a otra buscando un nuevo asentamiento y alguna posibilidad de integración laboral y social dentro de la marginalidad.

Otras penas corporales trataron de perjudicar el honor del condenado mediante el señalamiento físico. La flagelación (azotes), la mutilación (castración, desorbitación o vaciado de la cuenca de los ojos, amputación de miembros, extirpación de la lengua) y la exposición pública (paseos desnudos por calles y plazas, reos atados en la picota) fueron las más habituales. Se aplicaron siempre en entornos públicos (calles, plazas), sirviendo como ejemplo para disuadir a quienes pudieran cometer todo tipo de lesiones, hurtos,

⁷⁰ (Real Academia Española s.f.), definición de destierro, a la par que exilio, ya que ambas palabras tienen una naturaleza común y se entienden como sinónimos de la misma.

⁷¹ (Alfonso X el Sabio 1807) Partida VII, título XXXI, Ley IV, p.709. En esta página figura la explicación sobre las siete penas diferentes (cuatro mayores y tres menores) por las que se puede escarmentar a un delincuente. La tercera y la quinta corresponden al hecho del destierro.

⁷² (Bazán Díaz 1999) p.39.

falsificaciones, robos, blasfemias, delitos contra la moral sexual, etc.⁷³ Conforme avanzó el periodo medieval, las condenas corporales pasaron a tener un carácter subsidiario en el derecho penal, es decir, se aplicaron cuando las personas condenadas no pudieron hacer frente a las condenas más comunes: las penas pecuniarias cuyo destino era repartido en beneficio de las arcas públicas, de los funcionarios de justicia y de los denunciantes, en un intento de fomentar al máximo la vigilancia intervecinal y la delación.

Los delitos en torno al juego fueron castigados a lo largo del periodo medieval aragonés con todo tipo de penas. En la documentación foral más antigua, como es el caso del fuero extenso de Jaca o el de Montalbán, la casuística delictiva recoge ejemplos de penas corporales, económicas y capital. En el caso de Jaca, aparecen atestiguadas en el siglo XIII, como ya hemos citado, penas corporales y económicas para quienes jugasen a dados:

[...] aquel que lo fara, que pierda la mano diestra; e aquellos que jugaran a la barreta o la reina o a otros juegos que omme puede perder sus dineros, que peiten LX sueldos al concel de la vila; e que los que a tales moles prestaran dineros, perdran-los e pagen LX sueldos al concel de la vila⁷⁴.

Y el fuero de Montalbán de 1208 recoge también la pérdida de mano de los vecinos desobedientes y la horca para los foráneos que desobedecieran la prohibición tanto en la propia villa como en las aldeas de Montalbán.

Las penas de exposición pública en la picota durante una jornada y el castigo de destierro de un año para los arrendadores y recaudadores regios quedaron recogidas en el fuero de las cortes de Zaragoza de 1414 que recuerda la supresión del monopolio real de las tahurerías⁷⁵. El mismo fuero estableció una pena pecuniaria de 500 sueldos jaqueses para cualquier jugador de dados, a repartir «la tercera part al señor de la ciudat, villa, castillo o lugar en do aquesto será feyto, o comeso, la otra al acusador e la otra tercera parte a la obra de los muros e talladas de la ciudat, villa, castillo o lugar en do la dita pena

⁷³ Sobre esta cuestión resulta esclarecedor el artículo de Patricia Zambrana Moral, “*Tipología de penas corporales medievales*”, Revista de Estudios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, s.f.: 7-12.

⁷⁴ Fuero extenso de Jaca, s. XIII. Redacción D. Apartado 164, de los jugadores.

⁷⁵ (Savall Dronca y Penén Debesa 1866), extracto del Fuero aprobado por el rey Fernando en las Cortes de Zaragoza, 1414: «si algun arrendador o collidor de la dita tafurería usará en qualquiere manera de aquella, que aquel este por todo un día en el pellerich. E no res menos, aquel qui crontrafara, sia exiliado por un año acoimplido de la ciudad, villa, castillo e lugar en do la dita tafurería habrá usado, e del territorio de aquella sines de alguna gracia o remission».

será cometida, sia aplicada»⁷⁶. Las ordenanzas zaragozanas contra el juego de 1436 también estipularon una multa, esta vez de 300 sueldos contra los jugadores de dados y naipes con apuestas; en caso de insolvencia, se previó como penas subsidiarias dos meses de cárcel o sesenta azotes. La delación en esta ocasión se veía compensada con la recepción del 50% de la multa impuesta, mientras la otra mitad se destinaba a las arcas municipales.⁷⁷

Finalmente, cerramos este apartado con la paradoja que supone el proceso penal incoado en 1531 por el arzobispo de Zaragoza contra el clérigo de Belchite mosén Antonio Sanz. El clérigo fue acusado ante el arzobispado por dejación de sus funciones, escándalo público, blasfemia, amenazas y participación en bregas con armas. Todas sus actuaciones delictivas se debían, según relatan los testigos, a su desmedida pasión en la práctica del juego de pelota y las disensiones con otros jugadores y vecinos. A pesar de la demostración de las acusaciones, el clérigo obtuvo una sentencia muy liviana, más cercana a una reprimenda que una condena de la jurisdicción eclesiástica: multa de un florín de oro (unos 16 sueldos jaqueses) cada vez que jugase y una amonestación para que se apartase de toda revuelta y escándalo con armas y viva «como su profesión y hábito sacerdotal requiere» (doc. 13, f. 13r.).

⁷⁶ Ídem.

⁷⁷ (Motís Dolader 2003) p. 655.

4. Protagonistas

Muchos hombres y mujeres participaron en los juegos de azar medievales sin mayor pretensión que la del entretenimiento, la obtención de una victoria en una partida, la ganancia simbólica de unas pocas monedas, de un premio rifado o del vino consumido en la taberna. Sólo unos pocos se dedicaron a vivir de las ganancias proporcionadas por las apuestas ilegales que rodearon a determinados juegos, en especial, a las partidas de dados. Y fueron estos pocos quienes propiciaron y protagonizaron un sinnúmero de condenas morales y prohibiciones legales. Esta es la conclusión que se saca del análisis de la documentación primaria y de las fuentes bibliográficas consultadas en este trabajo.

4.1. La mentalidad en el juego medieval

No cabe ninguna duda sobre el hecho de que los juegos de azar medievales fueron muy populares entre la población de cualquier estado, condición y religión. Ello responde, sin duda, a una serie de constructos culturales sobre el componente igualador del juego, pero también sobre los impredecibles giros en la rueda de la fortuna. Ante unas mismas reglas y un mismo tablero, lo único que separa a dos jugadores de la pérdida o la victoria es la suerte, la fortuna en la tirada. En el juego de azar con dados específicamente, quedaba al margen cualquier aspecto, condición, habilidad o cualidad diferenciadora. Era un divertimento que no requería de infraestructuras, que conllevaba unos gastos mínimos en la adquisición de dados, sin dificultad para buscar un compañero de juego al que retar en igualdad de condiciones. Cuando a todo esto se unía la pasión y el deseo de obtener ganancias mediante apuesta, jugar a los dados se convirtió para muchos individuos en una alternativa de ocio y de negocio innegablemente adictiva⁷⁸. Tan adictiva que supuso un verdadero desafío para las autoridades el control de los excesos derivados de las

⁷⁸ Es un hecho más que demostrado en la sociedad tanto medieval como en la contemporánea, que el juego, y más concretamente el de apuestas, es una actividad que puede derivar en una conducta adictiva. Para el tratamiento de este problema en el mundo medieval, hablaremos en las siguientes páginas, mientras que, en el mundo actual, basta con hacer una pequeña búsqueda en la red para encontrar noticias y numerosos estudios desde la psicología, el derecho, la educación y otros ámbitos del conocimiento para atestiguar la amplitud del mal social que supone en nuestros días.

conductas de los jugadores, ya que además de suponer una amenaza al orden público y a la moral dominante, minaron estructuras familiares y económicas e incluso abocaron a la marginalidad, el desarraigo y el delito a quienes jugaban, apostaban... y perdían.

En la Antigüedad, concretamente en el mundo romano, lo lúdico se había configurado como una parte más de su expresión social, con una gran riqueza de juegos tanto públicos como privados⁷⁹ realizados en un marco social abierto que entendía el ocio como una forma de distracción del mundo cotidiano, una forma de relacionarse con la diosa fortuna y, a la par, una forma de experimentar placer y de aprender habilidades y actitudes⁸⁰.

Sin embargo, esta noción del juego se perdió en la apertura a la cultura judeocristiana de la etapa medieval, transformándose lo que era ejemplarizante y gratificante en condenable a través de los planteamientos y el asentamiento de las nuevas costumbres e ideales religiosos. Para entenderlo, basta con recoger algunos ejemplos de la visión de los tratadistas cristianos sobre la antigua tradición grecorromana del juego tomando el Nuevo Testamento como apoyo argumentativo⁸¹.



Ilustración 18: Jugadores de dados echándose a suerte la ropa de Jesucristo. Giovanni Donato da Mortofano, 1495. Pintura al fresco. Santa María della Grazie, Milán (Cenáculo Vinciano).

⁷⁹ Entiéndanse como juegos públicos aquellos practicados en espacios como estadios –como por ejemplo los de gladiadores–, y privados, en torno al hogar, como los juegos de dados.

⁸⁰ (Toner 2020) Entre los aprendizajes este autor destaca «la importancia del dinero entre la comunidad, la relevancia del estatus o el enfrentamiento del riesgo y la toma de decisiones bajo presión [...] el aprendizaje de un volumen significativo de información detallada, a menudo incluyendo un alto grado de sofisticación numérica». Extraído del artículo web.

⁸¹ Mateo 27:35: «Cuando le hubieron crucificado, repartieron entre sí sus vestidos, echando suertes, para que se cumpliese lo dicho por el profeta: 'Partieron entre sí mis vestidos, y sobre mi ropa echaron suertes'».

El episodio novotestamentario del reparto de las vestiduras de Cristo a suerte de dados se sumó tempranamente a la consideración del juego de azar como instrumento desencadenante de pecados y vicios (avaricia), como una forma de desafío de los designios divinos y como reminiscencia del culto pagano a la diosa fortuna –y por tanto de idolatría–, motivaron una temprana y específica condena del cristianismo hacia esta práctica lúdica.⁸²

La asociación de juego de azar con el pecado de blasfemia también se forjó tempranamente debido, por un lado, a las recurrentes trifulcas y alborotos protagonizados en el fragor de las partidas y, por otro lado, al abandono de las obligaciones y deberes cristianos en los días festivos o de recogimiento cuaresmal. En las discusiones de juego, la deshonra de lo sagrado estuvo a la orden del día y estas actitudes ya quedaron denunciadas desde los primeros siglos cristianos por figuras como Agustín de Hipona, Juan Crisóstomo o Isidoro de Sevilla. Las *Etimologías* de Isidoro contienen, precisamente, un capítulo dedicado a las actitudes derivadas de la práctica del juego de dados: «El engaño, la mentira y el perjurio y, en definitiva, el odio y la ruina no están nunca ausentes de la práctica del juego [alea]. Debido a estos depravados, el juego estuvo prohibido por las leyes durante determinadas épocas»⁸³.

Esta herencia conceptual de la primera etapa medieval limitó el desarrollo de los juegos de azar hasta el s. XIII. Pero la introducción del derecho romano, el desarrollo de las corrientes humanistas y la recepción y reinterpretación del aristotelismo, motivó una renovación de planteamientos en todos los ámbitos de la política, la economía, la cultura y la sociedad. En lo relativo al juego, Tomás de Aquino recogía en su *Summa Teologica* que

[...] de igual modo que el hombre necesita del descanso corporal para reconfortar el cuerpo, que no puede trabajar incesantemente porque su capacidad es finita y limitada a ciertos trabajos, eso pasa también en el alma, cuya capacidad es también limitada y determinada a ciertas operaciones⁸⁴.

⁸² (Coira Porciña 2024) p.8.

⁸³ (Sevilla 2004) Extraído del Capítulo XVIII, p.1261.

⁸⁴ (Aquino 1265) fragmento de la Suma Teológica II, IIae, c.168, a.2.

Es decir, el teólogo abogaba por el reposo del alma mediante actividades que le proporcionasen alegría o *iucunditas*⁸⁵ y le permitiesen fomentar la *eutrapelia*, entendida como «la habilidad para entretenerse uno mismo y entretener a otros, mediante juegos, historias y agradable conversación, manteniendo siempre un justo medio entre los excesos de la risa y la seriedad, extremos ambos que muestran falta de civilidad»⁸⁶. Civilidad que, con frecuencia, se perdía con la pasión del juego y las apuestas.

Sobre estas virtudes que apoyaban la necesidad del juego como elemento de distracción y cultivo del alma, Alfonso X «El Sabio» mandó escribir *El Libro de los juegos de Ajedrez, Dados e Tablas*, una obra fechada en 1283 que en tres tomos explica el porqué de la necesidad lúdica tanto si interviene la razón e inteligencia como la suerte⁸⁷. La segunda parte de esta obra explica precisamente cómo el azar impregnó el juego y se acompaña de miniaturas de denuncia de las actitudes excesivas de quienes se dejan llevar por las apuestas y sus consecuencias judiciales de acuerdo con las reglamentaciones de esta distracción física y espiritual que fueron recogidas en *Las Partidas* o en el *Ordenamiento de las Tafurerías*, donde se prohíbe explícitamente el juego de dados por los daños que jugadores desmedidos provocaban. Finalmente, el tercer tomo del Libro de los Juegos refiere el juego de tablas como distracción ideal que permitía un equilibrio entre la razón y la suerte del jugador.

A partir del siglo XIII, todos los discursos de moralistas conjugaron la condena de los excesos con la tolerancia en determinados momentos del año de las actividades lúdicas, dejando en manos de los poderes civiles la regulación de las actividades lúdicas y su desarrollo e instándoles a reprimir y castigar los comportamientos contrarios a la norma por ser, como ya hemos expresado más arriba, perniciosos para el individuo y la sociedad.

4.2. De aquellos que tientan al azar: los jugadores

Estos efectos perniciosos motivaron la condena moral y civil de determinadas prácticas asociadas al desarrollo de los juegos de azar, como las apuestas, creando situaciones de emergencia social Pero ¿cuáles eran las actitudes de los jugadores que

⁸⁵ (Sáez 2021), en su artículo realiza un estudio más profundo sobre la relación entre la filosofía clásica, la revisión de esta por los humanistas y el cambio de mentalidad entre autores y circunstancias.

⁸⁶ (Coira Porciña 2024), p.7, a su vez extraído de (Aquino 1265) parte II-II (b), cuestión 168, art.2.

⁸⁷ (Molina Molina 1997-1998) p.223.

desencadenaban estos efectos? ¿qué consideración se tenía de los jugadores? ¿quiénes eran y cómo pasaban a la consideración de ludópatas, tramposos e indeseables para el conjunto social?

Una de las actitudes más criticadas era la organización de partidas fuera de los ámbitos regulados para el juego. Detrás de ello había, como en el caso de la prostitución legal y la ilegal, una cuestión económica que afectaba a las arcas municipales. Jugar sin haber obtenido una licencia para ello constituyó un menoscabo económico que era necesario atajar. Pero, además, fue en los ámbitos privados –muchas veces propiedad de clérigos y nobles que gozaron de un estatuto jurídico privilegiado– donde los delitos de toda índole podían proliferar sin que las autoridades pudieran actuar hasta que era, en ocasiones, demasiado tarde para evitar robos, peleas y altercados más graves.

Los jugadores delincuentes y ladrones buscaban el amparo de estos lugares. Ya *Las Partidas* señalaron que quienes organizasen *tahurería en su casa, si los tahúres le furtassen alguna cosa ende, non gela pueda demandar* porque, como era fama pública, *los tahúres e los bellacos vsando la tahurería, por fuerça conviene que sean ladrones, e omes de la mala vida: e por ende si le furtasen algo, o le fizieren otro daño, suya es la culpa de aquel que ha la compañía con ellos*⁸⁸. Amparar actividades ilícitas ponía en riesgo a quien las amparaba y encubría.

Al igual que hemos comprobado a través del marco legal aragonés, en otros territorios peninsulares tahúres y fuleros quedaron encuadrados en el grupo de delincuentes y malvivientes. En Murcia, los regidores insistían en otro denominador común de estos individuos: su cualidad de blasfemos: «A causa del juego de los dados que en esa çibdad se fase, se blasfema e reniega de Dios e de los santos, escupiendoles e diciendo muchas malas a feas e abominables e desonestas palabras contra él, lo qual era muy grand deservicio suyo e desonra e mengua desta çibdat»⁸⁹.

Esta misma visión sobre los jugadores que trataban de vivir del engaño y las trampas, persiste hasta fines del período medieval. Lucio Marineo en su obra *Vida y hechos de los Reyes Católicos* recogía las palabras de los monarcas diciendo que «no había cosa tan mala, ningún hurto mayor, ninguna mentira tan dañosa, ninguna maldad

⁸⁸ (Molina Molina 1997-1998) p. 98, extraído a su vez de *Las Partidas*, Part. VII, tit. XIV, ley VI.

⁸⁹ Ídem, p.98. extraído de Juan Torres Fontes: *Estampas medievales*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1998, págs. 403-404.

tan fea, ninguna cosa menor seso ni de mayor locura, que son los jugadores [...] sólo el jugador es el que peca en todas las cosas. El cual nunca hace bien, nunca piensa sino mal, nunca habla sino mentiras, no tiene amigos, no quiere bien a sus parientes y deudos...”⁹⁰.

Otra de las características de los jugadores era su carácter iracundo ante las contrariedades de la suerte. Aunque no hemos encontrado referencias documentales en os procesos judiciales sobre la edad de los denunciados, los jóvenes, según ha estudiado García Herrero en el caso aragonés, eran especialmente vulnerables a la hora de caer en este mundo del juego de dados y apuestas. Su impulsividad provocó en no pocas ocasiones graves altercados. Por ejemplo, en marzo de 1481, dos testigos relataron la tragedia acontecida entre dos jóvenes a raíz de una partida de dados en la que «Pedro de Valpuesta y un tal Salcedo, discutían por razón de una tirada y pasaron a mayores: Valpuesta dio una cuchillada a Salcedo, y éste de devolvió una estocada a consecuencia de la cual murió el primero»⁹¹. Pero los jóvenes no fueron los únicos envueltos en altercados derivados del juego, y es que en las partidas con apuestas participaron también adultos de toda clase y condición: cristianos, judíos, musulmanes, nobles, artesanos, mozos de servicio y clérigos. Las malas prácticas lúdicas atraían a todos y los envolvían en un proceso de denuncias, estafas y acusaciones que han quedado reflejadas en la documentación.

El proceso de denuncia contra Diego de Madrigal por estafar al honorable Lorenzo de Cosco, vecinos ambos de Zaragoza, permite observar estas relaciones de víctimas solventes con individuos difamados de tahúres en los bajos fondos de la ciudad. Además, este proceso apunta ya las principales características de estos delincuentes y su *modus operandi*⁹²:

- tener facilidad de palabra para convencer e inducir a sus víctimas a jugar con ellos, con premeditación y sin temor a la justicia civil.
- llevar dados trucados, en espera de encontrar la situación propicia para ponerlos en uso.
- actuar en connivencia con terceras personas utilizadas de dos maneras: como gancho para jugar con la víctima y después abandonar la partida y

⁹⁰ (López Gómez 2007) p. 86., extraído a su vez de Marineo Sículo, L., *Vida y hechos de los Reyes Católicos...*, p.76.

⁹¹ (García Herrero 2018)p. 120. Extraído a su vez de AHPH, *Antón de Boninfant*, 1481, 24 de marzo (s.d).

⁹² AMZ, Caja 08078, fechado en 1471, sig. 0048. Consultable en DARA.

dejar sitio al tahúr; o como elemento distractor de la víctima para poder introducir los dados falsos.

- tener fama pública de tramposo acreditada por diversos testimonios.
- haberse jactado públicamente de los engaños cometidos y del dinero robado en las partidas con el uso de dados falsos.

En este proceso, la suma reclamada por la víctima era de 100 reales. Además, el reo, cuando fue tomado preso por orden del zalmedina de la ciudad, no tuvo tiempo de deshacerse de un guante en el que había tres dados trucados: uno que tenía dos veces el número 2 y otros dos dados «smolados e avantajosos». Finalmente, los testigos de la acusación señalaron que en reiteradas veces, tanto en el recinto carcelario como en otros lugares de la ciudad antes de ser apresado, el acusado se había jactado de sus ganancias ilícitas en el juego con diversas víctimas y en diversas ocasiones, siendo sus delitos voz común y fama pública en la ciudad.⁹³

El tema de la fama pública y la reincidencia continua de los tahúres, tanto en las estafas producidas por materiales trucados en el juego como de la actividad del juego ilícito, estaba a la orden del día. Los procesos de denuncia contra el zapatero Gonzalvo de Fita y sus compinches nos confirman tanto la reincidencia de estos delincuentes en sus acciones ilegales como la existencia de una variable red de colaboradores con la que se fraguaban los engaños y se repartían las ganancias. En este caso, el delincuente tiene un oficio conocido, el de *borceguinero*, fabricante de un determinado tipo de calzado.

Las primeras noticias sobre este jugador las hemos localizado en los libros de actos comunes de la ciudad. En 1472 se ordenaba apellido contra él y se procedía a su encarcelamiento por causa de fraude en el juego, aunque posteriormente era puesto en libertad, unos días más tarde nuevamente apellidado y encarcelado⁹⁴. Del año siguiente, octubre de 1473 es el primer proceso de denuncia que se conserva contra su persona y la de sus compinches Perucho el Pelaire y Francisco de Valencia. En esta ocasión Gonzalvo no jugó (quizá por ser demasiado conocido como tahúr). Fue Francisco de Valencia el que tiró los dados falsos y en diversas suertes ganó 38 florines de oro a un tal Spital. La víctima se dio cuenta del engaño al ver cómo Francisco metía dados trucados en cada tirada. Se encaró con el tahúr, que reconoció las trampas y se abalanzó infructuosamente

⁹³ Ídem, fols. 8-9. El procedimiento se puede ver transcrito en los anexos del ensayo.

⁹⁴ AMZ, Concejo. Libro de Actos comunes de 1472. Sign.6. f.76r., f.76v. y f.90r.

sobre él con la intención de quitarle los dados trucados. El dinero ganado fue repartido entre Perucho y Gonzalvo, que estaban presentes en la partida para apoyar a su compinche.

El siguiente proceso contra el zapatero se abrió dos meses más tarde, entre diciembre de 1473 y febrero de 1474. En esta ocasión, sus compinches fueron Juan del Gallo y Ferrando de la Faja y su víctima el escudero Pedro de Luna que llevó a los delincuentes a casa de Alonso Jérez, en la calle de las Armas, donde parece que eran habituales las partidas ilegales con gran afluencia de espectadores. La acusación señala que, mediante falsos dados, Gonzalvo se hizo con la importante cantidad de 500 florines de oro que repartió con sus amigos⁹⁵. Las declaraciones de los testigos corroboran que los procesados eran hombres de mala vida y de mala fama, «onzeneros, trinchones e raperos» que, con dados falsos, con engaños y malas prácticas se habían hecho en numerosas ocasiones con importantes cantidades de dinero, joyas, ropas y otros bienes de jugadores incautos. Y también testifican su participación en diversas bregas y enfrentamientos armados.

Unos meses más tarde, en julio de 1474, de nuevo encontramos a Gonzalvo de Fita en otro proceso de denuncia, donde la víctima el zapatero Juan de Lisboa le acusa de haberle ganado nueve florines de oro en una partida que había tenido lugar en casa de mosén Rebolledo, un clérigo local y en la que se había apercibido del engaño. La reincidencia, en este caso no es solo del reo sino del también zapatero Juan de Lisboa, al que en muchas otras ocasiones había ganado el acusado hasta un monto total aproximado de 4000 sueldos jaqueses⁹⁶. El procurador de la ciudad insistía en «quel dito Goncalbo de Fita fue, era et es hombre de mala fama, de malavida, onzenero, puncho, soyecero que con falsos dados, con malas prrancas, senyos, tractos et maneras furtivament, no solament al dito Johan de Lisboa principal del dito procurador, mas a otros muchos vezinos e habitantes en la dita ciudat e terminos de aquella, e ganando dineros, furtando muytas de diversas quantidades de florines, ropa, joyas et otros muchos bienes et cosas, que los a destruydo et traydo a total destrucion et ruyna». Pero a pesar de todos los testimonios contenidos en los diversos procesos, Gonzalvo de Fita seguía jugando, seguía utilizando dados falsos y seguía jactándose de ello por las calles y plazas de Zaragoza. ¿Qué efecto tenían, pues, todas los estatutos y normativas vigentes contra el juego de dados? ¿A quién

⁹⁵ AMZ, Caja 08078, fechado en 1473, sig. 0059. Consultable en DARA.

⁹⁶ AMZ, Caja 08079, fechado en 1474, sig. 0073, Consultable en DARA.

era atribuible esta negligencia en la observancia de la normativa y en la aplicación de los castigos previstos? O el nivel de tolerancia institucional fue muy alto o la ciudad contaba con un nulo poder coercitivo para ejecutar las sentencias por delitos de juego o los arrendadores de las multas de juego encontraron un negocio muy lucrativo entre los tahúres reincidentes.

Hemos señalado que Gonzalvo de la Fita utilizó en una de las denuncias, la casa de un clérigo para realizar sus fraudes y engaños. Además de amparar estas actividades, también tenemos noticias de jugadores pertenecientes al ámbito eclesiástico cuyos delitos fueron juzgados en los tribunales eclesiásticos. En los *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza*, 21 casos agrupados bajo el título de “*Juegos de Azar*”, 7 casos bajo el título de “*Casas de Juego*” y 3 referidos como “*Tablaje*”⁹⁷. Estos procedimientos van desde 1521 hasta 1745.

Hemos elegido para su análisis el proceso penal contra Antonio Sanz, de 1531, por referirse al juego de pelota y no al juego de dados. Como ya hemos comentado más arriba, la condena por los inadecuados comportamientos, por abandonar sus deberes clericales y por las bregas y peleas en las que se involucró, fue excesivamente liviana, poniendo sobre la mesa la doble moral que la Iglesia siguió en las cuestiones de las actividades lúdicas cuando se trataba de miembros que estaban bajo su jurisdicción⁹⁸.

Sobre la cuestión de la desnudez en los jugadores de azar, no es algo inusual, al igual que el consumo de bebida. Esto se puede apreciar tanto en la documentación como en la literatura ya que, por ejemplo, aparecen registros de la misma casuística en los poemas de la taberna de los goliardos⁹⁹:

⁹⁷ (Falcón Pérez y Motis Dolader, *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza* 2000), las siguientes cifras se han extraído mediante la contabilización de los casos agrupados bajo las tres denominaciones insertas en el índice de la obra citada. Cabe aclarar que hay dos casos que se repiten en dos categorías diferentes, teniendo así que el caso 1039 se encuentra tanto en “*Juegos de Azar*” como en “*Casas de Juego*” y que el caso 872 se encuentra en las categorías “*Casas de Juego*” y “*Tablaje*”.

⁹⁸ *Idem*, p. 35. Proceso 102. Fechado en 1531, Caja 75/29 del Archivo Diocesano de Zaragoza: Juicio penal celebrado contra Antonio Sanz, presbítero, sacristán, habitante en Belchite, a quien se reprocha la comisión de diversos delitos entre los que se enumeran: los juegos de cartas, dados y pelota en las calles de la villa; la celebración de matrimonios clandestinos, previa aceptación de soborno [...]; riñas emprendidas con mosen Pedro Março, a quien puso su espada desenvainada en el pecho; juramentos a Dios y a sus santos (San Pedro), de los cuales reniega en las calles públicas; y en fin, « acuchillarse con otros muchos hombres costumbre, y salirse a matar con otros hombres con broquel y espada, y otras veces con capa y espada, y desafiar a otros muchos hombres». Estando obligado, como está, a residir en su condición de sacristán y servir en vísperas y misas, apenas las atiende, «jugando públicamente desnudo en calças y jubón, y en calças y camissa a la pelota.

⁹⁹ (Agudo Romeo 2004), p.48, a su vez extraído del libro de Luis. A. de Villena (1978), p.186, donde también se encuentra la traducción de Luis Alberto de Cuenca.

Quidam ludunt, quidam bribunt,

Quidam indiscrete vivunt.

Sed in ludo qui moratur.

Ex his quidam denuuntur.

Quidam ibi vestiuntur,

Quidam saccis induuntur.

Ibi nullus timet mortem,

Esd pro Bacho mittunt sortem.

Unos juegan, otros beben,

Otros viven sin decencia.

De los que atienden al juego

Hay quien acaba desnudo

Otros se visten allí

Y otros de saco se cubren

Nadie teme allí a la muerte

Y echan sus suertes por Baco

Casi a finales del siglo XVI, en 1597, los comportamientos indebidos del vicario Francisco Gil tampoco parece que fueran sancionados con eficacia, sirviendo su jura de no volver a incurrir en los escándalos protagonizados. Incluimos a continuación el resumen del proceso hecho por Falcón Pérez y Motis Dolader.

Proceso penal conocido contra Francisco Gil, vicario de la Iglesia parroquial de Ainzón, por transgredir las prohibiciones canónicas sobre la práctica del juego de azar, ya que era aficionado a la gresca, la primera, la carteta, etc., al menos desde hacía cuatro años, los cuales solían tener lugar en la plaza. Su dignidad eclesiástica conllevó las lógicas advertencias de los miembros del gobierno de la villa. Se entiende que es incorregible por su incombustible entrega al juego, que le tiene preso y le ha llevado a perder ciertas cantidades de dinero, reincidiendo contumazmente, aunque había jurado que no volvería a recaer¹⁰⁰.

Al respecto de procesos criminales eclesiásticos también encontramos los incoados por razón de blasfemia y el reniego de Dios, como por ejemplo el instruido en 1575 contra *el honorable Francisco Celón, vecino del lugar de Alfajarín, por renegar de Dios y blasfemar cuando en la pasada Cuaresma jugaba a los bolos en la plaza pública de la localidad*.¹⁰¹

Por otra parte, dentro de la alteridad del juego encontramos a jugadores tanto judíos como musulmanes. Si bien estos practicaban el juego en espacios segregados, con normativas específicas aplicables a los mismos, lo cierto es que en el ámbito conductual

¹⁰⁰ (Falcón Pérez y Motis Dolader, Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza 2000) p. 237. Proceso 797. Fechado en 1597. Caja 75/13

¹⁰¹ Ídem, p.132. Proceso 448, Fechado en 1575. Proceso 448. Caja35/8bis.

estos no diferían mucho de los jugadores cristianos, pues al igual que estos cometían infracciones y malas prácticas.

En relación con la minoría mudéjar, encontramos referencias sobre el ejercicio del juego de éstos fuera de los espacios legales permitidos, como sucedió en Tudela en 1318, año en el que aparecen anotadas en el registro de cuentas las siguientes caloñas de moros: *De Audella Fauloy, porque trovado que iugua fuera de la tafuería del rey, XII dineros. De luçefiel, pro eodem, XVIII dineros. De Mahoma, fillo de Iahie Pollimo, porque fue trovado que iugua fuera de la tafuraria del rey, pro eodem, II sueldos, VI dineros. De Muçiella, fillo de Yça Muriello, porque fue trovado que iugaua fuera de la tafureria del Rey, II sueldos*¹⁰². También conocemos su participación en los juegos de azar, por el registro visual que hay de los mismos en la iconografía del *Libro de ajedrez, dados y tablas* alfonsí. Aunque más allá de estos dos casos, si bien aparecen en las fuentes, lo cierto es que su participación en el ámbito lúdico no ha sido demasiado estudiada en la parte práctica, ya que la labor científica sobre el campo se ha centrado más en el área legal y administrativa.

Por otro lado, en el mundo judío encontramos que al igual que pasa con la minoría mora, no hay muchas noticias de estos en la documentación, ya que, si bien aparecen estudios desde los años 70, sobre cuestiones como la actitud de los rabinos hacia el juego, lo cierto es que en la parte documental son pocas las noticias de la incidencia de este grupo en el apartado lúdico. Aún con todo, si bien la información es poca ésta ha sido exhaustivamente estudiada por profesionales como Asunción Blasco, lo cual nos permite hacernos una idea de cómo era el mundo del juego para ellos. Así pues, en lo que se refiere a los jugadores, nos encontramos que las autoridades rabínicas *condenaron el juego y descalificaron como juez y como testigo al jugador profesional, porque – decían– era tramposo y mentiroso, un parásito de la sociedad que no ejercía ninguno de las dos funciones del hombre justo: dedicarse al estudio de la Torá o desempeñar un oficio que le permitiera vivir dignamente*¹⁰³. Más allá de las consideraciones religiosas, en fuentes como las relacionadas con el folclore y más aún, en los romanceros, encontramos casos como el de *El Jugador*, recogido en el *Romancero judeoespañol* del Archivo Menéndez Pidal, en el que se trata las consecuencias que tiene el juego para la esposa y familiares

¹⁰² (Domínguez Fernández y Elía Munárriz 1993), p.281. A su vez extraído del Archivo General de Navarra, *Comptos*, Reg.18, f.81 r.

¹⁰³ (Blasco Martínez 1999), p.93. A su vez extraído de *Mishná*, Saned. III, 3.

del jugador, en esta ocasión se presenta: *Un caso extremo sería el de la esposa que, tras ser jugada y perdida por su marido en una partida de dados, confiesa ante la justicia su vergüenza y su frustración y reconoce que «más prefiero al que me gana que al traidor que me perdió»*¹⁰⁴.

Finalmente, y de la mano del último ejemplo, aprovecharemos este para tratar el juego desde la perspectiva de género. En este ámbito, como bien comentamos al principio del ensayo, no hay una reminiscencia material o documental que pueda llevar al historiador a un análisis de la cuestión de género en el juego, al menos en la Edad Media. Si que es cierto, que en ocasiones se nombran como partícipes en la actividad del juego, como en *El libro de los juegos de ajedrez, dados e tablas*, en el cual se menciona que hay determinados juegos de estrategia (los dedicados a la corte) que son óptimos para que ellas jueguen; al igual que en determinados estudios aparecen episodios en el cual ellas son las protagonistas como en *La Cantiga CXXXVI del Códice del Escorial* en la cual se relata un suceso acontecido en las tierras de Apulia, en el cual “*una tahura astrosa y sandía que jugaba a los dados y cuya partida no le era favorable decidiera, llevada por su ira, lanzar una piedra contra el rostro del niño Jesús de una escultura de mármol de la Virgen con el niño, a la cual tenían gran confianza en el lugar, con intención de dañar y herir al mismo*”¹⁰⁵. Pero igualmente, estos episodios como bien se han mencionado son anecdóticos dentro del cómputo total del estudio de la cuestión en el campo medieval.

Y no sólo en este ya que, en la Edad Moderna, también el reflejo de ellas en el juego resulta difícil de rastrear más allá de fuentes como promesas matrimoniales o tratados moralistas sobre cómo se debe de actuar en el matrimonio. Ya que, aún con todo, si bien encontramos en textos como en el de *La familia regulada* de Antonio Arbiol, fragmentos en los que se explica que *Conducira mucho también para consuelo de la Esposa, y quietud de la casa, que el Varón prudente se abstenga del vicio pernicioso del juego, en que se exponen grandes intereses; porque si se pierden, se acaba con la hazienda la paciencia, y como un vicio llama a otro, se hace una procesión de males*

¹⁰⁴ Ídem, p.102. A su vez extraído de *El Jugador*, en *Romancero judeoespañol en el Archivo de Menéndez Pidal*, II (Cátedra- Seminario Menéndez Pidal, Madrid, 1978), p.45.

¹⁰⁵ (Usabiaga Urkola 2020), p.64. extraído a su vez del estudio de Molina, Ángel Luis, “*El juego de dados en la Edad Media*”, *Murgetana*, nº100 (1999), p.102. Estudio en el cual se toma la referencia de la cantiga asociada al acontecimiento, que lleva al primer autor a su estudio extendido en el primer artículo mencionado. Proviene ambos estudios de las *Cantigas...*, vol. II, nº 136, págs. 106-107 y vol. III nº 294, págs. 83-84.

como dize el Sabio ¹⁰⁶. Es decir, que para tranquilidad de la esposa y de la casa su marido debería de abstenerse del juego, más allá de este tipo de menciones, no encontramos fuentes que nos muestren a ellas como sujeto activo de la acción del juego, aunque este demostrado que también participaron en el mismo a lo largo del tiempo.

¹⁰⁶ (Arbiol 1715), Cap. V. p. 72, *Eccli.20. v.9.*

5. Conclusiones

Como hemos podido ver a lo largo del trabajo, el tema de los juegos de azar comprende multitud de escenarios y vías desde las cuales se puede tanto entender la materia, como abordar una investigación específica sobre la misma o sobre alguna de las múltiples partes que la componen. El ámbito de los juegos de azar es una cuestión compleja que si bien se ha tratado en múltiples ocasiones en artículos, libros o trabajos de final de grado y máster, queda todavía mucho por realizar ya que no tiene un marco general en el cual se pueda ver de forma clara, sencilla y ordenada, la realidad de los juegos de azar en la Edad Media en un contexto más o menos amplio como el de la corona aragonesa o los reinos peninsulares en su conjunto.

Si nos planteamos de donde surge este problema, podríamos deducir que viene dado, por un lado, de la dispersión de las fuentes archivísticas que giran en torno a la cuestión lúdica. Y por otro lado, de la abundancia de estudios de microhistoria y la escasez de trabajos compilatorios que permitan analizar los procesos legislativos, judiciales, sociales y otros en torno al ámbito del juego, su regulación, su castigo y sus protagonistas.

Desde el siglo XIII, las sociedades medievales se volvieron más permisivas con las actividades lúdicas y festivas. Los poderes establecidos vieron en el juego controlado y regulado una vía de escape de las tensiones sociales y un instrumento para la mejora del ánimo y la disposición de las gentes. Sin embargo, los muchos esfuerzos legislativos y procesales que hicieron para ello dieron buenos resultados en algunas manifestaciones lúdicas pero no en los juegos de azar. La imposibilidad de controlar las partidas y las apuestas en los ámbitos urbanos hicieron fracasar cualquier política al respecto.

El caso de las tahurerías como espacios principales de juego es en sí mismo un ejemplo de esta complejidad en la regulación y el control de los comportamientos inadecuado. Las tahurerías quedaron en diversas ocasiones en un limbo entre la necesidad de las mismas por la fortuna en ingresos que suponían su mantenimiento para las arcas públicas, y la necesidad de clausurarlas por los escándalos y delitos que se producían en las mismas. De todas formas, ninguna opción resultó válida para evitar las consecuencias de la actividad del juego con apuestas, que era el que realmente causaba continuas problemáticas en todos los ámbitos. Los hombres —fundamentalmente los hombres—

practicaron los juegos de azar, con independencia de hacerlo en una tahurería autorizada o ilegal, en una taberna, en una plaza, en la calle o en una casa privada, con independencia de que las normas vigentes lo prohibiesen o permitiesen en determinados tiempos del calendario litúrgico, tal y como hemos podido atestiguar a lo largo de las fuentes primarias y secundarias analizadas en este trabajo.

Esta afición desmedida por el juego en las sociedades medievales supuso la ruina y la marginación social de muchas personas, que se vieron abocadas a formar parte de un colectivo heterogéneo de tahúres, ladrones, delincuentes y malvivientes tanto por parte de la Iglesia como por parte de los poderes civiles. Teniendo en este ensayo un esfuerzo de catalogación y recopilación de las penas previstas para los jugadores, que no habían sido identificadas en profundidad en la bibliografía consultada. Queda abierta, además, la posibilidad de seguir investigando desde la óptica de la represión y la criminalidad, tratando de conocer realmente si los castigos y puniciones eran aplicadas o compensaba a los jugadores reincidir una y otra vez en los mismos delitos.

Finalmente, me gustaría añadir que, dentro del mundo de los juegos de azar, si bien aún quedan muchas vías por explorar, tanto argumentales como documentales, puesto que quedan multitud de fuentes por resucitar de archivos como, por ejemplo, el Archivo Diocesano de Zaragoza. La verdad, es que tanto en esta universidad como en la historiografía aragonesa hay mucho trabajo hecho en torno a la cuestión, lo cual he agradecido al introducirme en el estudio de esta temática que en modo alguno está cerrada a futuras investigaciones.

6. Referencias bibliográficas

- Institut d'Estudis Catalans; Institució Francesc de Borja Moll. *Diccionari català-valencià-balear*. s.f.
- Agudo Romeo, María del Mar. «Las actividades lúdicas en los fueros medievales aragoneses.» *El Ruejo. Revista de Estudios Históricos y Sociales*, 2004: 35-58.
- Alangua Apaolaza, Pío Paulino. «El tratamiento al delincuente a fines de la Edad Media: Figuras delictivas y penas en la aplicación de la justicia en Álava.» Editado por Ernesto García Fernández. Universidad del País Vasco. 2017.
- Aldrete, Bernardo, y Sebastian Covarrubias Orozco. *Del Origen y principio de la lengua castellana ò Romance que oy se usa en España*. Alicante; Madrid: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes; Biblioteca Nacional, 2006.
- Alfonso Cabrera, Silvia. «Juegos y juguetes infantiles en el arte medieval.» *Revista Digital de Iconografía Medieval VIII*, nº 15 (2016): 51-65.
- Alfonso X el Sabio. *Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Academia de la Historia*. Vols. Tomo tercero. Partida Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima. Madrid: Imprenta Real, 1807.
- Alvaro, Karen, Esther Travé, y María Dolores López. «Los dados de Ausa y Mendikute (s. XIII-XIV): La elaboración de objetos lúdicos en hueso en algunas fortificaciones medievales del territorio guipuzcoano.» *Munibe Antropología- Arkeologia*, nº 68 (2017): 273-288.
- Aquino, Tomás de. *Suma Teológica*. Vol. II. 1265.
- Arbiol, Antonio. *La familia regulada, con doctrina de la Sagrada Escritura y santos padres de la Iglesia Católica: para todos los que regularmente componen una Casa Seglar*. Editado por Herederos de Manuel Roman. Zaragoza: Impresor de la Universidad, en la Calle Sepulcro, 1715.
- Arrizabalaga, Mónica. «La invención del naipe.» *ABC Cultura*, 28 de Marzo de 2015.
- Barcos, Esther. «Lo lúdico y lo festivo en la Baja Edad Media: regulaciones y trasgresiones en el mundo urbano. El caso aragonés.» Trabajo de Fin de Grado, Zaragoza, 2014-2015.
- Basulto Santos, Jesús, y José Antonio Camúñez Ruiz. «El juego guileasca del Libro de los Dados de Alfonso X (Siglo XIII) y el actual juego de craps: similitudes y diferencias en el cálculo de sus probabilidades.» *Estadística Española*, 2009: 173-192.
- Bazán Díaz, Iñaki. «El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI). La exclusión social a través del sistema penal.» En *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, de Iñaki Bazán Díaz, César González Mínguez y Iñaki Reguera, 25-55. 1999.

- Blasco Martínez, Asunción. «Los judíos de Aragón y los juegos de azar.» *Aragón en la Edad Media*, 1999: 91-118.
- Coira Porciña, Juan. «El juego y lo sagrado en la Castilla bajomedieval.» *Eikon Imago*, 2024: 1-16.
- Domínguez Fernández, Enrique, y Alfredo Elía Munárriz. «Noticias sobre el juego en la Navarra medieval. Juegos de azar.» *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, 1993: 279-292.
- Falcón Pérez, María Isabel. *Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV: De Fernando I a Fernando II*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2010.
- Falcón Pérez, María Isabel. «Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto de los jurados.» *Aragón en la Edad Media*, 2000: 307-322.
- Falcón Pérez, María Isabel, y Miguel Ángel Motis Dolader. *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza*. Zaragoza: Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, 2000.
- Febrer Romaguera, Manuel Vicente. «Derecho común, fueros y estatuto islámico de los mudéjares de los señores aragoneses: el caso de las alhóndigas y de la ordenanza de d. Pedro Fernández de Híjar para prohibir el juego de dados a sus vasallos moros (1297).» *Aragón en la Edad Media*, 2008: 301-319.
- Fundación Gaspar Torrente. *Fundación Gaspar Torrente: Constitución Histórica de Aragón*. s.f.
<https://www.fundaciongaspartorrente.org/constitucion.html#PREBILECHIO>
 (último acceso: 3 de Septiembre de 2024).
- García Herrero, María del Carmen. *Los jóvenes en la Baja Edad media. Estudios y testimonios*. Zaragoza: Colección de Letras (Institución Fernando el Católico), 2018.
- Giménez Ramón, Pedro. *Los juegos de azar en el Aragón Bajomedieval*. Trabajo de Fin de Máster, Zaragoza: Repositorio de la Universidad de Zaragoza, 2015, 1-63.
- Gómez Rojo, María Encarnación. «Regulació jurídica dels jocs d'atzar dins la normativa històrica catalanoaragonesa.» *Revista de Dret Històric Català*, nº 7 (2007): 207-215.
- Gual Camarena, Miguel. *Vocabulario del comercio medieval*. Murcia, s.f.
- Huizinga, Johan. *Homo Ludens*. Madrid: Alianza, 1972.
- López Gómez, Óscar. *La sociedad amenazada. Crimen, delincuencia y poder en Toledo a finales del siglo XV*. Toledo: Ayuntamiento de Toledo, 2007.
- López Villalba, José Miguel. «Regulación y control del juego de azar en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media.» *En la España Medieval* (Ediciones Complutense) 44 (2021): 445-475.

- Martin Carrillo, Alejandro. «La baraja de cartas española más antigua del mundo se hizo en Toledo y data del 1540.» *Ser*, 21 de Octubre de 2023.
- Molina Molina, Ángel Luis. «Los juegos de mesa en la edad media.» *Miscelánea Medieval Murciana XXI-XXII* (1997-1998): 215-238.
- Motís Dolader, Miguel Ángel. «La Justicia Municipal en Zaragoza durante el siglo XV: El juego de dados como ilícito punible.» *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta*. XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, 2003. 647-660.
- Museo Nacional del Prado. *Museo del Prado*. 2024. <https://www.museodelprado.es/>.
- Paleorama. *Paleorama en Red*. 11 de Abril de 2018. <https://arqueologiaenred.paleorama.es/2018/04/un-dado-medieval-para-hacer-trampas.html#more>.
- Pino Abad, Miguel. «Jugadores ante la inquisición: Algunos ejemplos.» *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 2016: 37-62.
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23.7. s.f.
- Rodrigo Estevan, María Luz. «En honor de nuestro señor Dios e toda la cort celestial: fiestas y celebraciones religiosas en el siglo XV.» *El Ruejo: Revista de estudios históricos y sociales*, 1997: 103-140.
- Rodrigo Estevan, María Luz. «Los estatutos del tablaje. Notas sobre juegos, tahúres y fulleros en las postrimerías del medievo.» *Revista de Historia Jenónimo Zurita*, nº 72 (1997): 111-130.
- Sáez, Nicolás Martínez. «Alfonso X «el Sabio» y los juegos en la Edad Media.» *Revista Hispanoamericana T.O.R*, 2021: 1-11.
- Sarasa Sanchez, Esteban. *El Privilegio General de Aragón: La defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media*. Zaragoza: Cortés de Aragón, 1984.
- Savall Dronda, Pascual, y Santiago Penén Debesa. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reyno de Aragón. Nueva y completísima edición, que comprende además... Edición facsimilar. Tomo I: Fueros*. Zaragoza: Ibercaja; El Justicia de Aragón, 1866.
- Sesma Muñoz, José Ángel. *El tráfico mercantil por las aduanas de Ribagorza (1444-1450), producción y comercio rural an Aragón a finales de la Edad Media*. Zaragoza: Instituto de Estudios Altoaragoneses; Universidad de Zaragoza, 2010.
- Sesma Muñoz, Jose Angel. *Huesca, Ciudad de mercadod e ámbito internacional en la Baja Edad Media según los registros de su aduana*. Editado por Universidad de Zaragoza. Vol. 3. Zaragoza: Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos, 2005.
- Sesma Muñoz, José Ángel. *La vía del somport en el comercio medieval de Aragón (Los registros de las aduanas de Jaca y Canfranc de mediados del siglo XV)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2006.

- Sesma Muñoz, José Ángel, y Angeles Líbano Zumalacárregui. *Léxico del comercio medieval en Aragón (siglo XV)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1982.
- Sesma Muñoz, José Ángel, y Juan Abella Samiter. *Las aduanas de las Cinco Villas a mediados del siglo XV*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2013.
- Sevilla, San Isidoro de. *Etimologías*. Traducido por Jose Oroz Reta y Manuel Marcos Casquero. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2004.
- Toner, Jerry. «El juego y las apuestas en la Antigua Roma.» *Desperta ferro ediciones*. 22 de Marzo de 2020. <https://www.despertaferro-ediciones.com/2020/el-juego-y-las-apuestas-en-la-antigua-roma/> (último acceso: Diciembre de 2023).
- Usabiaga Urkola, Juan José. «Virgen justiciera: milagros, mujeres y delitos en las Cantigas.» *Clio y Crimen*, nº 17 (2020): 53-66.
- Valle Molero, Manuel. *La picaresca y los juegos de naipes en la Edad Media. Una tablajería en Sos*. 12 de Julio de 2020. <https://villadesosdelreycatolico.blogspot.com/2020/07/la-picaresca-y-los-juegos-de-naipes-en.html>.

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1: Dado trucado de Vågsbunnen (Noruega). Se aprecian dos 5 en sus caras. Imagen extraída de https://arqueologiaenred.paleorama.es/2018/04/	5
Ilustración 2: Dados de época moderna hallados en el yacimiento del Born, Barcelona. Fuente: Beltrán y Miró (2007), p. 926.	11
Ilustración 3: Dibujo de Naipes con la sota de copas, fecha aproximada 1490, Archivo de la Teal Chancillería de Valladolid (España). Consultable en Pares.....	19
Ilustración 4: Un Naipes: 9 de oros- Siglo XVI; Archivo Provincial de Huesca. Consultable en DARA ...	19
Ilustración 5: Conjunto de dados en hueso localizados en el recinto noble de Ausa (Zaldibia. Gipuzkoa)	21
Ilustración 6: Dado en hueso, ss. X-XIII, Museo del Teatro de Caesaraugusta (Zaragoza) Pertenece a la cultura islámica. Consultable en CERES.	22
Ilustración 7: Jugadores de dados, uno de ellos clérigo, en un manuscrito alemán de Konrad de Ammenhausen, Schachzabelbuch, s. XIV. Consultable en: https://www.flickr.com/photos/16641203@N08/11359601466	24
Ilustración 8: Tablero de juegos en madera de nogal, abedul y hueso, con clavos en metal y asas en hierro. Pertenece a la Cultura Nazarí, datada en el período de 1232-1492. Museo de la Alhambra (Granada). Consultable en CERES	26
Ilustración 9: Fragmento de tablero de juego, hecho en cerámica rosa y datado entre 901-1200. Pertenece a la Cultura islámica. Museo del Teatro de Caesaraugusta (Zaragoza). Consultable en CERES.	26
Ilustración 10: Miniatura del Libro de los Juegos de Alfonso X el Sabio que representa una partida de dados con apuestas en un espacio exterior (f.65r.)	30
Ilustración 11: Miniatura del Libro de los Juegos de Alfonso X el Sabio que representa a un judío y a un musulmán jugando al ajedrez. s. XIII. (f.63v.).....	30
Ilustración 12: BnF, Catálogo Mandragore, Ms. Fr 289, f. 318r, circa 1470-1480.....	31
Ilustración 13: BnF, Catálogo Mandragore, Ms. 5070 réservé, f.330v., principios del s. XV.....	31
Ilustración 14: BnF, Catálogo Mandragore, Ms Latin 757, f. 79v, finales del s. XV.....	31
Ilustración 15: BnF, Catálogo Mandragore, Ms. NAL 3261, f. 1r, circa 1425-1435.	31
Ilustración 16: Jugadores de Naipes, s. XVII, óleo sobre lienzo. Autor anónimo. Procedente de la Colección Real (Palacio de El Pardo, Madrid). Museo del Prado.	32

Ilustración 17: Monos en una bodega, hacia 1660, óleo sobre tabla. David Teniers. Procedente de la Colección Real (Palacio de Aranjuez, Madrid). Museo del Prado.....	32
Ilustración 18: Jugadores de dados echándose a suerte la ropa de Jesucristo. Giovanni Donato da Mortofano, 1495. Pintura al fresco. Santa María della Grazie, Milán (Cenáculo Vinciano).....	53

Apéndice documental

Doc. 1

1409. Zaragoza

Crida o pregón por el que los jurados mandan que nadie tenga públicamente juego de dados o tahurería de dados en su casa ni en las plazas o calles de la ciudad bajo pena de 500 sueldos a repartir entre los jurados, la obra del puente y el acusador. Se señala la ruina económica y otros males que se siguen de estas prácticas.

— Archivo Municipal de Zaragoza. Libro de Cridas. 1-5-3_PRE1, pág. 370. Cuadernillo de 1409, fol. 10r.

Doc. 2

1411. Zaragoza.

Crida o pregón del 'vedamiento' del juego por el que no se permite a nadie tener tablero tahurería o juego en plazas, carnicerías, lugares apartados o casas particulares, bajo multa de 50 sueldos. Específicamente se ordena que alcahuetes, trinchones, vagabundos y otras personas que acostumbra jugar, no jueguen salvo a juegos de tablas, bajo multa de 500 sueldos cada vez que sean encontrados desobedeciendo los estatutos de la ciudad. Solo se permite jugar en las tabernas públicas de la ciudad. Se fomenta la delación ya que el reparto de las multas beneficiaba a los jurados, las obras del puente de Piedra y el acusador. Y en caso de insolvencia, se ordena pena de cárcel de 100 días.

— Archivo Municipal de Zaragoza. Libro de Cridas. 1-5-3_PRE1, pág. 406, Cuadernillo 14, fol. 8r-9r. Transcrito por Pedro Giménez (2015).

Doc. 3

1436.12. Zaragoza

Crida del estatuto del juego mandada pregonar por los jurados de la ciudad debido a las blasfemias, deitos, hurtos, males y otros delitos causados por el juego de dados. El mandato prohíbe que, durante un periodo de tres años, nadie juegue en la casa que habite bajo pena de 100 sueldos. Se excluyen el juego de tablas, el juego de rifa de carne, pescado, caza u otros alimentos o quienes juegan a dados en las fiestas de Navidad.

— Archivo Municipal de Zaragoza. Libro de Cridas. 1-5-3_PRE1, pág. 225-226. Cuadernillo de 1436, fol. 31rv.

Doc. 4

1468.02.05. Zaragoza

De acuerdo con lo dispuesto en el arriendo de las multas del juego, los jurados de Zaragoza acuerdan los cargos de juez y ejecutores de multas a cuatro personas: un jurado, un andador, un ayudante de andador y un capdeguayta. El arrendador de las multas procede a su nombramiento.

—Archivo municipal de Zaragoza. Libro de Actas de 1468, sig. 4, f. 28v.

[Al margen:] Del juego. Comisario.

Eadem die, don Ximeno Gordo, don Miguel Lopez e don Pedro de Gurrea, jurados. Visto hun capitol de las colonias del juego, seyeron et diputaron en juzge et executor de las colonias de la arrendacion del juego a micer Tristan de la Porta, jurado, Castán de la Cambra, andador et Johan Rosell, ayudant d'andador et Jayme d'Azuara capdeguayta. Et eso por quanto hay hun capitol en la dita arrendacion, que los jurados hayan a esleyr hun jurado, hun andador, hun capdeguayta, aquel e aquellos que a los ditos arrendadores les nombrarán. Et Garcia Capalbo, arrendador, nombró los sobreditos.

Doc. 5

1471.06.20. Zaragoza

Discusión y votación en el capítulo y consejo zaragozano sobre la conveniencia moral de suspender todo juego de azar en la ciudad o concluir el periodo de arrendación de las multas y de los permisos de juego en vigor.

—Archivo municipal de Zaragoza. Libro de Actas de 1471, sig. 5, f. 126r.

Et feyto lo sobredito e salido el dito micer Martin de Pertusa, calmedina del dito capitol e consellers por el dito don Sancho Paternuey, jurado, fue meso en caso que ya sabian como todos los sermonadores e otras gentes muchas fazen grant mencion e dan grandes cargos de la permission de jugos que publicament en la ciudat se fazen, diziendo es en grant ofensa del senyor Dios por la continuacion de las blasffemas que a causa de aquello se subsiguen. En lo qual los ditos jurados han treballo quanto les ha stado possible, que en la dita ciudat no se jugue. E han fecho crebar tableros e capcionar algunas personas que han trobado publicament jugando. Como iuxta tenor del contracto e capitulos de la dita arrendacion el dito juego sia prohibido e vedado. Empero por quanto los ditos arrendadores pretienden que segunt la practica antiga e uso tienen promisso de con licencia e permeter jugar en algunas partes, lo qual dizen es en fe del notario de la ciudat. E han fecho requesta a los ditos jurados que tiren los empachos que ellos fazen a ellos en la dita arrendacion o la tiren del todo. Por tanto, que vidiessen en el dito capitol e consello que es lo que si deve fazer, si faran observar el dito contracto a la letra, o se tirara la dita arrendacion o que es de fazer. A lo qual por los ditos consellers fue respuesto e votaron sobre aquello en la manera siguint, visto el contracto de al dita arrendacion.

Primerament, micer Alfonso de la Cavalleria dixo que, considerado quel dito contracto de la arrendacion no da lugar ni permission alguna a los ditos arrendadores ni a otras personas de jugar ni dar licencia de jugar ni tener juegos ni tavlagero sino solament que solo arriendan por la ciudat las colonias de los qui jugaran a los jugos en el dito contracto especificados, que es bien e le parecia el dito contracto se deve ad vigorem servir segunt su tenor. E los ditos jurados usar en mas* los ditos arrendadores con toda virtud de exemplo e fazer executar todas las colonias segunt serie del dito contracto e no revocar ni deffazer la dita arrendacion, antes aquella segunt dito es, se deve tener con toda prohibicion de los ditos jugos.

Micer Johan Ferrer idem que micer Alfonso.

Don Pedro d'Oliet idem

Micer Anthon Rubio idem.

Don Johan Marco idem que micer Alfonso

Don Domingo Agostin dixo era cosa muy santa e buena quel dito juego cessase en la dita ciudat. Empero, visto que redundaria en danyo de los que agora tienen la arrendacion que arrendaron, segun la practica e uso de dar permiso segunt fazen. Por tanto que era de opinion que la dita arrendacion se ste segun s'es practica o se revocasse el dito contracto del todo e se prohibiera el juego.

Don Pedro Torrellas dixo le parecia se deve servir el contracto de la dita arrendacion con alguna permission tanta por no dar perdua a los ditos arrendadores. E definida esta arrendacion, que se tire de todo el juego e no se arriende.

Don Lazaro de Borau, que le parece se les deve servir el contracto segun siempre s'es practicado.

Micer Pedro Franco, visto que los jurados tienen buena intencion e querer prohibir los juegos e loha por cosa muy buena. Por tanto, que le parecia se deve revocar e deffazer del todo la dita arrendacion e no destruyr los arrendadores.

/26r./Micer Pedro d'Urrea, que le parece se deve servir el dito contracto iuxta la practica como siempre s'es fecho, senyaladament en el anyo de la lagosta. O del todo se deve deffazer e revocar la dita arrendacion.

Don Francisco de la Cavalleria idem que micer Pedro d'Urrea.

Don Domingo Savastian, visto que en tiempo passados ses quesido proveyr en el inconvenient de los ditos jugos e no ses podido bien fazer en otra manera por quanto de tirar de todo el dito juego surtian mayores inconvenientes. Por tanto, que le parece se deve observar el contracto con alguna tollerancia por evitar los ditos inconvenientes.

Don Jayme Olivan idem que don Domingo Agostin.

Don Domingo Salanter, que le parece vale mas la ciudat pierda dos o tres mil solidos que no el cargo ni la infamia de la dita ciudat. E assi que le parece se deve revocar.

Don Pero Lopez d'Anso idem que micer Pedro d'Urrea.

Miguel de Capiella idem que don Domingo Salanter.

Johan d'Azlor idem que Domingo Salanter.

Don Pero Serrano idem que don Domingo Agostin.

Don Pero Garin, idem que don Domingo Agostin.

Doc. 6

1472.01.15. Zaragoza.

El capítulo y consejo de Zaragoza valoran las consecuencias de la suspensión del arriendo del juego, sin ningún efecto en los jugadores, pero sí en la economía de la ciudad.

—Archivo municipal de Zaragoza. Libro de Actas de 1472, sig. 6, f. 25r.

Primerament, fue meso en caso por el dito jurado diziendo que bien sabian los mas del dito capitol e consello la suspension fecha por los jurados mas cerqua passados de la arrendacion del juego por las blasfemias o juramentos que contra el senyor Dios en el dito juego se comete. E como quiere que la dita arrendacion sia suspens, visto que por aquesto el juego no cessa, antes en muchas partes de la ciudat, mas de las acostumbradas, se juega e la ciudat perde tres mil sueldos de renda que se fazían de la dita arrendacion. Por tanto, que vidieron que se devia fazer, es a saber, sse deverian a dar permiso a los arrendadores de la dita arrendacion de continuar aquella. O si la tirarían del todo cancellando la obligacion e carta de arrendacion a los ditos arrendadores.

Doc. 7

1472.02.04. Zaragoza.

Decisión del capítulo y consejo de Zaragoza ordenan que se ejecuten las multas contra los que incumplen los estatutos del juego de la ciudad, dando potestad a diversos oficiales para llevar a cabo esta ejecución de multas contemplada en el arriendo de las penas del juego.

—Archivo municipal de Zaragoza. Libro de Actas de 1472, sig. 6, f. 33v.

Del juego. El mesmo dia los magnifficos don Ximeno Gordo, don Anthon Guallart et don Johan de Moros, jurados. Atendientes et considerantes que por jurados, capitol e consello es stado, deliberado, por honor e servicio del senyor Dios tirar la arrendacion del juego de dados o dever star de present suspensa fines otra deliberacion haya ya en contrario, e muchos posposado el temor de Dios e no temientes las penas a los tales impossados iuxta los statutos o practica de la dita ciudat, se atrevan jugar e permeter jugar en sus casas. Querientes proveyr en aquesto, en virtud del estatuto de la prohibicion del dito juego, mandaron e provieron por qualquiere de los jurados, si visto les será, e por qualquiere de los capdeguaytas, andadores o ayudantes de andadores que executen las penas por qualesquiere personas de la dita ciudat o sus aldeas e barrios, por la razon sobredita incorridas desdel dia que se delibero no deverse arrendar el dito juego fins a la present jornada, e los que d'aqui avant se incorreran fins a otra deliberacion sia en contrario. Es a saber, todos aquellos que el mayordomo de ciudat a los ditos jurados o qualquiere dellos nombrará e por ellos mandado exeguir entendiendose las ditas penas del dia de la crida fecha en el anyo passado fins a la present jornada incorridas.

Doc. 8

1472.03.18. Zaragoza.

Los jurados de Zaragoza comisionan a Joan de Moros para que tome una decisión sobre la ejecución de multas o colonias de juego.

—Archivo municipal de Zaragoza. Libro de Actas de 1472, sig. 6, f. 60v.

Die mercurii, XVIII marcii in dictis domibus pontis.

Comission de jurado. Eadem die, los ditos jurados fizieron comission a don Johan de Moros en el fecho de las colonias del juego, que pueda decidir e determinar la dita question. E daronle todo el poder que los jurados tienen.

Doc. 9

1471. Zaragoza

Proceso de denuncia del procurador de la ciudad Joan Domingo ante los jurados, concejo y universidad de Zaragoza, contra Diego de Madrigal, vecino de dicha ciudad, por vulnerar las ordenanzas municipales al haber empleado dados fraudulentos e inducido a jugar con él al honorable Lorenzo de Cosco, ganando ilícitamente los dineros apostados. Se incluyen los testimonios de los testigos interrogados. No se conserva la sentencia.

— Archivo Municipal de Zaragoza, Caja 08078, signatura 0048. Cuadernillo en cuarto. Letra gótica aragonesa. 8 folios. Transcrito por Maryna Kolisnyck.

[Portada, f. 1r] Processus denunciacionis oblate per procuratorem civitatis contra Didacum de Madrigal. 1471.

[fol. 1v. en blanco]

/2r./Ihesus

Devant la presencia de vosotros senyores don Sancho Paternuey, micer Martin de la Ragua, don Martin Bernat, don Ferando de la Cavallería et don García de Rovres, jurados en el anyo present que se conta a Nativitate Domini M^o CCCCLXXI de la honorable ciudat de Çaragoça, compareció e comparece Johan Domingo, notario procurador de los ditos senyores jurados, concello e universidat de la dita ciudat, con grandes voces de apellidos diziendo ¡jauí, aui, fuerça, fuerça! et aquellas continuando e prosiguiendo en aquella millor forma et manera que por via de los estatutos, establimientos e hordinaciones de la dita ciudat se conviene, da et offrece la present e infrascripta denunciacion por articulos et capitales infrascriptos declarada contra et adversum Didacum de Madrigal, habitante dicte civitatis, reo et criminoso et culpable de los crimines et

delictos infrascriptos et muytos otros excesos et delictos, publicament diffamado el haver cometido en la dita ciudat de Caragoca, varios et terminos do d'el es havida noticia et conexença.

[1] Et primo dize el dito procurador que, si necessario sera provar, entiende que los jurados, concello, consello et prohombres de la dita ciudat qui por tiempo fueron et agora son, fueron, eran et seran, en uso, dreyto et posesion o quasi de establir, hordenar, fazer establimientos, estatutos e hordinaciones por bien de paz et buen estaimiento de la dita ciudat et de los habitantes en aquella, por tal que los malfeytores fuesen et sian castigados et los hombres de buena vida pudiessen et pue[dan] vivir en paz et reposo. Por tanto, los ditos jurados del capitol, consello et prohombres de la dita Ciudat, pleguados segund que otras veguadas es costumbrado pleguarse en las casas del puent de la dita Ciudat, habientes /2v./ poder bastant ad aquesto, establieron et hordenaron que qualquiere persona de qualquiere ley, estado o condicion fuesse, que en la dita ciudat, aldeas, varios et terminos de aquella, furtaría, robaría, mataría, nafraría o muller de alguno con si levaría, desfloraría, injuriaría, invadiría et adulterio cometeria, et en los ditos casos o alguno dellos consello, favor o ayuda daría, et los crimines, excesos et delictos de part de suso especificados o alguno de ellos cometeria o cometra, que tal malfeytor o malfeytores como aquell o aquellos, en continent sian presos et presos detenidos en la carcel comun de la dita Ciudat.

Et dada denunciacion contra aquell o aquellos, que aquell ni aquellos no fuesen ni sian dados a capleuta ni sobrefirma ni firmas de dreyto, antes presos seyendo con la cadena al cuello sian interrogados e responguan por si mesmos, menos de advogado ni procurador. Et vaya el pleyto ellos seyendo presos entro a sentencia diffinitiva inclusivament sumariament et de plano sin estrepito e figura de juicio, toda solepnidad de fuero et de dreyto tiradas et iuxta et segund la forma et tenor de los de los (*sic*) establimientos, estatutos et hordinaciones de la dita Ciudat primero, empero recebida sumaria informacion por los ditos jurados de la dita Ciudat contra tal malfeytor o malfeytores.

E si trobados seran culpables de los ditos crimines o alguno dellos por sus confesiones o probaciones o violentas presumpciones, sian dados e judguados por los ditos senyores jurados e consellers de la dita Ciudat por diffamados. E la dita diffamacion sia intimada al Calmedina de la dita ciudat o a otro qualquiere judge competent. Et por el dito Calmedina o otro juzgue competent sia proceydo contra aquel malfeytor o malfeytores segud forma e tenor de los ditos estatutos, establimientos e hordinaciones de la dita Ciudat. E si trobados seran ellos o alguno dellos culpables o sospeychosos, los ditos reos e criminosos o alguno de ellos de los delitos, crimines o alguno dellos, que aquell o aquellos que trobaran suspectos siquiere culpables o diffamados de los ditos crimines o alguno dellos, que sian condepnados por los ditos Calmedina o otro /3r./ judge competent, o por qualquiere dellos e por su sentencia diffinitiva a muert corporal, segund la calidat de los ditos crimines et delictos, toda apellacion, suplicacion et

nullitat tiradas et removidas ante la dita sentencia, sia levada a execucion devida. Et hoc est verum.

[2] Item, dice el dito procurador que, si necessario sera provar, entiende que los ditos estatutos, establimientos et hordinaciones de la dita Ciudat fueron, eran et son publicados con trompas, crida e voz de coredor publicament por los luguares acostumbrados de la dita ciudat por tal que ignorancia no pueda seyer alleguada por los tales delinquentes o alguno dellos. E aquesto fue, era et es verdat, voz comun et fama publica en la dita Ciudat, aldeas et varios de aquella.

[3] Item dize el dito procurador que, si necessario sera provar, entiende que en dias passados, assaber es en los meses de noviembre e de deziembre del anyo mas cerca passado, contado de la Nativitat de nuestro Senyor e Redemptor Ihesu Chisto de mil CCCC setanta et en el dito mes de diciembre del anyo present contado a Nativitate Domini millesimo CCCC septuagesimo primo, o en el otro dellos, el dito reo e criminoso, por spiritu diabolico induzido, el temor de nuestro Senyor Dios e del Senyor Rey e de sus oficiales del todo postposado, con animo e proposito e con piensa deliberada de cometer crimen de furto e de falso o los otros crimines, excessos e delictos, de lo infrascripto resultantes, induzio al [*tachado: dte*] honorable Lorenço de Cosco, habitante en la dita ciudat de Caragoca a que jugasse con el a los dados en la dita Ciudat de Caragoca. Et, de fecho, jugo con el dito Lorenço de Cosco en la antedita Ciudat de Caragoca. Et en el dito juego el dito reo e criminoso trayo da/3v/dos falsos e con aquellos jugo con el dito Lorenco de Cosco, e que el aquello ignorando el dito Lorenço, e con aquellos gano muchas e diversas quantias en la dita Ciudat al dito Lorenco de Coco. E por consiguiente, es verdat dezir que aquellas quantias le furto /modo predicto/, e aqueste furto e crimen de furto o de falso e los otros crimines de lo sobredito resultantes cometiendo, e no haviendo miedo ni vergonya de aquellos cometer. E assi es verdat.

Et no res menos, mal a males augmentando, el dito reo e criminoso levava con si por la dita Ciudat e en su poder, pora jugar, dados falsos. E fue et es verdat que quando el dito reo e criminoso fue segunt que es preso por mandamiento del Calmedina de la dita ciudat, a instancia del dito Lorenço de Cosco /por la dita razon/, al dito reo e crimonoso fue trobado con dados falsos, los quales levava en su poder. E no solament los sobreditos crimines, excesos et delictos ha comeso en la dita Ciudat e sus terminos, mas haun muchos otros. E de lo sobredito fue, et es muy mucho diffamado. E assi fue e es verdat etc.

[4] Item, dize el dito procurador, et si necessario sera provar, entiende que el dito reo et crimonoso de suso nombrado fue, era et es publicament diffamado de los ditos crimines et delictos de la part de suso recitados et de muytos otros el haver feyto, cometido et perpetrado en la dita Ciudat de Caragoca, varios (*sic*) et terminos de aquella.

[5] Item, dize el dito procurador, et si necessario sera provar, entiende que el dito reo et crimonios de part de suso nombrado, que era et es confesso et ha confessado et se ha jactado en presencia de fidedignas personas el haver feyto, cometido et perpetrado los ditos crimines et delictos de la part desus recitados et cada uno dellos en la forma et manera de part de suso recitada. Et aquesto es verdat.

[6] Item, como las cosas sobreditas sian malas e de mal exemplo tales que sines de punicion digna passar no devan, e [borrado por la humedad] /4r./ vosotros senyores de jurados et a vuestro officio conviengua et pertenezqua, tales et semblantes crimonosos como el sobredito de la part de suso nombrado, devant de vosotros denunciado por via de los estatutos, establimientos et hordinaciones de la dita Ciudat proceyr et enantar por aquesto el dito procurador, nomine procurador quo supra, demanda, suplica et requiere por vosotros senyores de jurados seyer proceydo e enantado contra el dito reo et crimonoso de part de suso nombrado, por via de los ditos estatutos, establimientos et hordinaciones de la dita Ciudat, dando aquellos et cada uno dellos por diffamado, iuxta et segund la forma et tenor de los estatutos como el dito procurador sia presto et parellado de nuestras testimonios et informaciones suficientes de lo sobredito. Et ansi mesmo procedeyz citar testimonios et proceyr en la dita causa et enantar en aquella siguiet forma et tenor de los ditos estatutos, establimientos et hordinaciones de la dita Ciudat non se astringlus. Ordinatus per me Johannem Domingo procurator presenti cause.

Die IIII Januarii, anno M^o CCCCLXXI coram omnibus juratis dempto et de ron (*ilegible*) per procurador hi contentis per se mandare se informari. Et jurati mandarunt se informari et proveyer aquesta (*ilegible*). Et in continenti, dictus procurator fecit fidem de (*ilegible*).

[fol. 4v. en blanco]

/5r./ Martin de Peralta, testes produzido clamado jurado et por la jura interrogado sobre lo contenido en la dita denunciacion respuso et dixo que non sabia res sino por huydo. Empero que es verdat que seyendo preso el dito Diego de Madrigal [tachado: ~~estando en~~] et stando en casa del calmedina vio el testes que una guant que tenio el dito Diego de Madrigal encomendo aquell a Johan Lopez, entenado de Johan Dinquis. Et el testes e otros, como vieron aquello, fueron corriendo et tomaron la dita guant e clamaron a Johan Dam notario. E delant el obrieron la dita guant et trobaron tres dados, uno de los quales tenía dos vegadas dos. E que ma noy sabe.

/5v./ Galcerán Davenca, testes produzido clamado, jurado et por la jura interrogado por lo contenido en la dita denunciacion, respuso e dixo que seyendo preso en poder del calmeditna de la dita Ciudat el dito Diego de Madrigal le huyo el testimonio que dixo que era verdat que el havia lancado los dados por su hermano jugando con el dito Lorenzo e que por el no jugava sino por su hermano. E que apes jugo el dito Diego con el dito Coscon por el mesmo, e que no le havia ganado sino LX o LXX reales. Et esto todo dixo el dito Diego de Madrigal al testes. Item, dize

mas el dito teste que stando preso el dito Diego vio el testes /et otros/ que el dito Diego de Madrigal queria dar hun guant suyo a Johan Lopez, entenado de Johan Dorquia et el testes et otros como lo vieron, tomaron el dito guant e lo sagudieron et trobaron tres dados en los quales havia hun dado que tenia dos vezes dos. E que mas non sabe.

/6r./ Martin Dencho, testes producido clamado, jurado et por la jura interrogado sobre lo contenido en la dita denunciacion, respuso e dixo que es verdat que puede haver XV dias poco mas o menos el dito Diego de Madrigal fue mandado prender de mandamiento del calmedina de la dita Ciudad. E stando asi preso dixo al testes que era verdat que la noche antes el havia ganado al dito Lorenzo Coscon cient reales. Estando asi vio el testes e otros que el dito Diego queria dar unos guantes suyos a Johan Lopez entenado de Johan Durquia, e queriendogeles dar, el testes e otros los tomaron e los sagudieron e trobaron en los ditos guantes tres dados, el uno de los quales tenia dos vegadas dos e los otros eran dados smolados e avantagosos.

[fols. 6v.-8v en blanco. Fin del documento].

Doc. 10

1473.12-1474.02. Zaragoza

Proceso de denuncia de los jurados, concejo y universidad de la ciudad de Zaragoza, y del honorable Pedro de Luna, escudero, vecino de Zaragoza, contra Juan del Gallo, hostelero, Gonzalvo de Fita y Ferrando de la Faja, por haber llevado a Pedro de Luna a diversas casas para jugar a los dados, y con dados falsos ganarle unos 500 florines de oro.

— Archivo Municipal de Zaragoza. Procesos. Caja 8078, Sign. 1_4_0059. Cuadernillo en cuarto. Letra gótica aragonesa. 14 folios. Deteriorado. Manchas de humedad. Alteraciones en la foliación.

Doc. 11

1474.07. Zaragoza

Proceso de denuncia de los jurados, concejo y universidad de la ciudad de Zaragoza, y de Juan de Lisboa, borceguinero, vecino de dicha ciudad, contra Gonzalvo de Fita, por haber llevado al citado Juan de Lisboa a casa de mosen Rebolledo, a jugar, engañándole con dados falsos y ganándole nueve florines de oro.

— Archivo Municipal de Zaragoza. Procesos. Caja 8079, Sign. 1_4_0073. Cuadernillo en cuarto. Letra gótica aragonesa. 18 folios. Deteriorado. Manchas de humedad.

Doc. 12

1474.07. Zaragoza

Contradicciones presentadas por el procurador de Gonzalo de Fita, acusado de jugar con dados falsos en casa de Mosén Rebolledo, y haberle ganado dinero a Juan Portugués en el mismo caso que el proceso de denuncia contra Gonzalo de Fita.

— Archivo Municipal de Zaragoza. Procesos. Caja 7282, Sign. 1_4_0072. Cuadernillo en cuarto. Letra gótica aragonesa. 12 folios.

[1472.05.05. Apellido contra Gonzalo de Fita y mandato de prisión, f. 90r.]

Die martis Vº Madii in dictis domibus.

Apellido. Eadem die, don Ximeno Gordo, deon Xancho Guallart et micer Paulo Lopez, jurados, provieron e mandaron que el procurador de ciudat dase apellido de denuncia e fiziese part iuxta los statutos de ciudat contra Goncalbo de Fita e fuese preso no obstant firma.

Doc. 13

1531.07. Zaragoza

Proceso incoado por el procurador fiscal, prior y capitulo de canónigos de la Seo de Zaragoza contra mosén Antonio Sanz, presbítero de Belchite, por jugar indecorosamente a juego de pelota y otros juegos. blasfemar y participar en escándalos y peleas con armas. Contiene mandato del oficial eclesiástico.

— Archivo Arzobispal de Zaragoza. Procesos. Sign. C-75-29. Cuadernillo en cuarto. Letra procesal aragonesa. 14 folios sin foliar. Transcrito por Maryna Kolisnyck y Mª Luz Rodrigo.

/Portada. 1r./ Processus venerabilis procuratoris fiscalis, prioris et capituli canonicarum sedis Cesarauguste sede vacante contra Anthonium Sanz, presbiterum habitatoris ville de Belchit.

[Fol 1v. en blanco].

/2r./ Los articulos infrascriptos hofrece y da el venerable mossen Martin de Villanueva, procurador fiscal sede vacante, con los quales suplica el dicho procurador fiscal el venerable mossen Anton Sanz ser interrogado.

[1] Et primo, dize el dicho procurador que el dicho mossen Anthon Sanz, de uno, dos, tres y mas anyos a esta parte fue, era y es clerigo y en ordenes sacros constituydo y por tal tenido, nombrado y reputado.

[Tachado] Item, dize el dicho procurador que el dicho mossen Anthon Sanz fue, era y es fijo de mossen Pedro Marco, clerigo, y por tal tenido, nombrado y reputado. Y tal fue, era y es la voz

comun, opinion de la gente y fama publica en la dicha villa de Belchit, de todos aquellos que del y de lo sobredicho han tuvido y tienen verdadera noticia.

II. Item, dize el dicho procurador que el dicho mossen Anthon Sanz, seyendo [*tachado ilegible*] illegitimo está por legitimar y las cosas assi estantes ha seido promovido a ordenes sacros. Y assi es verdat y tal es la voz comun y fama publica en la dicha villa. Y assi es verdat.

/2v./ III. Item, dize el dicho procurador que el dicho mossen Anthon Sanz fue, era y es hombre que acostumbra jugar a las cartas, dados y pelota en las calles de la dicha villa públicamente assi los dias de hazienda como los dias de fiesta y celebrandose los divinos officios en la yglesia de la dicha villa. Y esto en menosprecio de la horden clerical y en vituperio de aquella. Y assi lo ha dicho y confesado el dicho mossen Anthon Sanz en presencia de muchas fidedignas personas. Y tal fue, /era/ y es la voz comun y fama publica en la dicha villa. Y assi es verdat.

III. Item dize el dicho procurador que el dicho mossen Anthon ~~Sanz~~ Sanz es hombre habinado y que acostumbra mucho de jurar a Dios nuestro Señor y a sus santos. Y, assi mesmo, de renegar y descreer de Dios y de sus santos en las calles publicas de la dicha villa jugando a los dichos juegos o ad alguno dellos, diciendo: 'Pese a Dios', 'Descreo de Dios'. Y otras vezes renegar de Sant Pedro y de otros muchos santos. Y assi es verdat.

/3r./ V. Item, dize el dicho procurador que el dicho mossen Anthon Sanz es hombre escandaloso y tal que muchas vezes acostumbra acuchilarse con otros muchos hombres y salirse a matar con otros hombres con broquel y espada, y otras vezes con capa y espada. Y desafiar a otros muchos hombres que se saliesen a matar con él. Y assi es verdat y tal es la voz y fama publica en la dicha villa.

VI. Item, dize el dicho procurador que el dicho mossen Anthon Sanz es sacristan de la yglesia de la dicha villa de Belchit y que es obligado de residir y estar en la dicha iglesia y servir en aquella a misa y viespras y que nunca, o muy pocas vezes lo haze. Antes bien, reside y esta en los dichos tiempos jugando publicamente desnudo en calcas y jubon y en calcas y camisa a la pelota en la placa y calles de la dicha villa de Belchit, jugando, renegando y descreyendo de Dios y de sus santos, tubiendolo ya por costumbre de hazerlo siempre assi. Y assi es verdat.

/3v./ VII Item, dize el dicho procurador que el dicho mossen Anthon Sanz, rinyendo con mossen Pedro Março [*tachado ilegible*] tiró de la espada desenbaynada contra é y gela puso por a los pechos. Y si no por los que alli se hallaron se la uviera puesta por el cuerpo y lo matara, crimen homicidii comitendo. Y assi es verdat.

VIII. Item, dize el dicho procurador que el dicho mossen Anthon Sanz es hombre de mala fama y de mala vida y de conversacion inhonesta. Y tal que ha acostumbrado y acostumbra de hazer matrimonios clandestinos por dineros y ofertas que le hazen y dan y hombre que por dineros ha

acostumbrado y acostumbra jurar falço y dezir y depositar lo que no es verdat por dineros. Y tal de lo sobredicho fue, era y es la voz comun y fama publica en la dicha villa de Belchit. Y assi es verdat.

/4r./ IX. Item, dize el dicho procurador que el dicho mossen Anthon Sanz a dicho y confesado assi en la dicha villa de Belchit como en otros lugares y en la presente ciudad de Caragoca, en presencia de muchas fidedignas personas que él havia desposado a Beatriz Diez con [*tachado: tal de Molina*] Miguel de Molinos de noche y a ora cauta. Y que pues lo havia hecho, que hecho seria aunque el official no quisiese. Y assi es verdat. Y tal fue, era y es la voz comun y fama publica en la dicha villa de Belchit.

X. Item, dize el dicho procurador que el dicho mossen Anthon Sanz, en presencia de muchas fidedignas personas ha dicho una y muchas vezes despues que se a dicho averse hecho el dicho casamiento entre los dichos Miguel de Molinos y Beatriz Diez que no tenia ny estimava lo que el señor official de Caragoca podia hazer en nada, porque él tenia una persona en la yglesia de la Ceu de Caragoca, que el le haria hazer al dicho official que no le dixese cosa alguna, por lo quel havia hecho y que no tenía en nada lo que el official por este /4v./ casamiento le podia hazer. Y assi es verdat y tal de lo sobredicho fue, era y es la voz comun y fama publica de la dicha villa de Belchit.

[Fols. 5r. y 5v. en blanco]

/6r./ Honorable Alexandre el Morisco, textor, habitator ville de Belchit, testis citatus, productatus, juratus et per iuramentum interrogatus.

Dize este deposante que lo que sabe acerca de la informacion de mossen Anthon Sanz es que muchas vezes lo ha visto, estando los otros clerigos en vispras, jugar en la plaça ahorrado en calcas y jubon y en cmisa. Y dize mas este deposante que no ha quatro dias que lo vido renegar de Sant Pedro en el juego de cuerda y de todos los sanctos en plaça publica. Y dize mas, que un dia jugando sobre cuerda a la pelota con uno clamado Sardera, vezino de Lezera, este deposante lo vio desafiar al dito Sardera sobre el juego y entro el dicho mossen Anthon Sanz [*tachado: sobre el juego*] por armas a su casa para sallir a matarse con el dicho Sardera. Y tomadas las harmas le cerraron la puerta. Y assi saltó por una bentana con espada y broquel y no le dexaron los que alli se hallaron presentes passar adelante. Y mas dize este deposante que un dia passando a la tarde por la casa de mossen Perdro Marco sobre cierto enojo que havia entre ellos y echávalo de la casa mossen Pedro al dicho mossen /6v./ Anthon Sanz, dixo el dicho mossen Anthon Sanz 'Descreo de Dios dos o tres vezes si yo salgo de casa'. Y más dize este deposante que lo tiene por hombre e fazedor dissoluto y menospreciador del officio divino. Item dize este deposante que un dia le vino una donzella que se llama la fija de Guadaras y en presencia de Joana de Sese dize

este deposante que el dicho mossen Anthon la quiso forçar dos o tres vezes. Y esto dize que es lo que sabe per juramentum.

/7r. Venerabilis Dominicus Sancius de Burgas, presbiter, vicarius perpetuus ville de Belchite, testis productus, presentatus, juratus et per juramentum interrogatus.

Dize el dicho deposante ser verdat que conosce al dicho mossen Anthon Sanz. Y dize que lo ha visto dos o tres dias jugar en una calle a la pelota ahorrado. Y que es hombre vispero, bolicioso y que un dia sobre una patena que furtaron de la iglesia, que vino en malas palabras con un hijo de Joan Diez sospechando que habia furtado de la patena. Y como alli su padre del dicho mochacho y empearon a dezirse muchas palabras injuriosas el uno al otro y quasi vinieron a las manos sino los despartieran. Y el dito deposante estaba presente apartando los demas. Y dize mas el dito deposante, que le dixo Molinos, el que dize ser desposado con Behatriz Diez al dicho deposante, estando en su casa en la cama, como los havia desposado mossen Anthon Sanz de noche. Y mas dize este deposante que otra vez antes desto le dicho el dicho Molinos, ante Rodrigo Nabal como era desposado con la dicha Behatriz Diez por manos de mossen Anthon Sanz, por lo qual se ha seguido mucha discordia y pleyto entre las partes por ser dicho matrimonio clandestino. Y dize mas, el dicho deposante /7v./ que le cito con un citatoria del senior official en la iglesia delante los clerigos de dicha iglesia, con sus testigos, como está puesto en la relación. Y no ha comparecido. Y esto dize lo sabe el dicho deposante per juramentum.

Y Domingo Sanz de Burgos, vicario sobredicho afirmó seyer berdat lo sobredicho.

/8r./ Alfonsus Ador, nuevo convertido, habitante ville de Belchit, testis productus, presentatus, juratus et per juramentum interrogatus etc.

Dize el dicho deposante ser verdat conoce al dicho mossen Anthon Sanz. Y dize que el dicho mossen Anthon Sanz suele jugar entre dia muchas vezes a naypes y dados y a la pelota ahorrado en la plaça, en menosprecio de sus ordenes. Y dize mas este deposante que jugando el dicho mossen Anthon Sanz a la pelota le ha visto renegar de los sanctos y de quien lo parió. Y mas dize el dicho deposante que un dia, passado este deposante por las puertas de mossen Pedro Marco con Alexandre Morasco, que iban juntos, oyo dezir al dito mossen Pedro Marco: 'Salme de casa, traydor, vellaco, que me destruyes'. Y la hora se lebantó el dicho mossen Anthon Sanz de una silla que estaba sentado y dixo dos o tres vezes 'Descreo de Dios si yo salgo de casa, vehamos quien me hagais dello', amenazandole al dicho mosse Pedro Marco. Y mas dize este deposante que un dia jugando a la pelota sobre cuerda con uno de Lezera que se llama Sardera ubo con él ciertas nuevas sobre el juego y lo desaffió al dicho Sardera. Y ansi salieron del juego y el dicho mossen /8v./ Anthon se fue a su casa y tomo una espada y entre tanto le cerraron la puerta de casa pora que no saliesse della ha matarse con el otro. Y entonces saltó por una bentana con su espada para haberse de dar de cuchilladas con el otro. [~~Tachado: y esto dize sabe per~~

juramentum]. Y dize mas este deposante que oyo dezir que un dia riniendo con mossen Pedro Marco diziendole que 'si no supuesse que no herades mi padre, yo os diese una estocada'. Y esto dize sabe per juramentum.

[Fols. 9r. y 9v. en blanco]

/10r./ Honorable Michael Berges, sutor, habitator ville de Belchit, testis citatus, presentatus, juratus et per juramentum et jura interrogatus.

Dize este deposante ser verdat consce a mossen Anthon Sanz, presbitero. Y dize este deposante que un dia jugando a la pelota sobre cuerda uno llamado Sardera, vezino de Lezera sobre una pelota jugada por el dicho mossen Anthon Sanz, entraron en malas palabras el dicho Sardera y el dicho mossen Anthon, de las quales palabras de muy enojado se fue el dicho mossen Anthon a su casa y tomo espada y broquel para dañar y herir al dicho Sardera. Y porque no saliesse fuera, antes desto, los que estaban presentes le cerraron la puerta. Y este deposante oyo dezir que habia saltado por la ventana de su casa el dicho mossen Anthon con las harmas sobredichas. Y en despues luego los fizieron amigos. Y que no sabe mas este deposante per juramentum.

/10v./ Honorabilis Anthonius Augustin, studens, habitantis ville de Belchite, testis citatus, presentatus, juratus et per juramentum interrogatus etc.

Dize este deposante ser verdat conosce a Mossen Anthon Sanz, presbitero, el qual dize que un dia del presente anno vio al dicho mossen Anthon Sanz reñir con uno llamado Sardera, vezino de Lezera, sobre el jugo de la pelota. De lo qual, el dicho mossen Anthon se fue a su casa y tomó espada y broquel con intencion de dañar y herir al dicho Sardera. Y entonces los que estaban presentes, como le vieron entrar en casa enojado, le cerraron la puerta principal de su casa. Y entonces por no poder sallir por la puerta, este deposante le vio saltar por la bentana al dicho mossen Anthon con las harmas sobredichas contra el dicho Sardera. Y esto es lo que sabe per juramentum.

[Firma] Yo, Hanton Agostin deposo lo sobre dicho.

[En el margen] Die XXVIII junii 1521 testes de la carcel in Villanueva a O. Miguel.

/11r./ [Cruz] † Die XXX junii anno M^o DXXXI^o

Eodem die fui processum per procurandum dominum Matheum Pascual, officialen ecclesiasticum ad interrogacionem Anthoni Sanz, presbiter habitator ville de Belchite et confessionem eiusdem qui respondit in huius qui sequitur modum:

Et primo, super primo, vera.

Super secundo, negavit.

Super tercio, que es verdat que ha jugado algunas vezes a las cartas con donia Maria y con algunos otros clerigos, pero no escandalosamente. Y que a los dados no ha jugado que se le acuerde despues aqua que es clerigo. Y que es verdat que ha jugado a la pelota algunas vezes publicamente y desnudado en calcas y en jubon en la calles algunos dias de domingo y fiestas.

Super quarto, que algunas vezes encendien/11v./dose en el juego ha jurado a Dios diziendo 'Juro a Dios assi es' o 'Por Dios assi es'. Pero que nunca Dios gracias ha dicho 'Reniego de Dios', ni 'Pese a Dios', que se le acuerde.

Super quinto, que lo que es verdat es que un dia jugando a pelota dos, el uno se llama Sardera y el otro Joan de Ullero, este respondiente, estando mirando los dichos jugadores porfiando sobre cierta cosa, le pidieron su dicho y parecer. Y assi este respondiente lo dixo. Y luego el dicho Sardera lo desmintio a ~~dicho~~ este deposante dos vezes. Y assi este deposante se enojó muy mucho contra él y se entro en su posada y tomo una spada y broquel y salio con intencion de danyar al dicho Sardera. Y luego los que estaban alli lo tomaron y los hizieron amigos y no hubo mas en la cosa. Y que otras vezes no se acuerda haber echo tal qual en el articulo se contiene.

/12r./ Super sexto que no se le acuerda mas de hun dia que jugando con don Alonso, a la hora de las vispras encomendo las llaves a otro que fuese a tanyer las vispras y dar recaudo en la yglesia por él. Y que algunas otras vezes ha faltado a la hora de bisperas.

Super septimo, negavit.

Super octavo, negavit contenta in articulo preterque el matrimonio clandestino entre Miguell Molinos y Biatríz Diez como tiene depossado.

Super nono que la verdat es que uno que se dize Garcia Montanyes le dixo a este depossante que, por lo que habia echo en despossar a Miguel Molinos y Biatríz Diez que merecia que le diesen de punyaladas y este respondiente enojado dixo que echo era. Y que assi echo sería. Cetera negavit.

/12v./ Super decimo articulo negavit contenta prout continentur.

/13r./ De parte del muy reverendo senyor doctor micer Matheo Pascual, official ecclesiastico de la ciudat de Caragoca se a echo mandamiento. Y se manda expresamente al venerable mossen Anthon Sanz, habitante en la villa de Belchite. Y es que no juegue a la pelota ni otros juegos publicamente ni aparte, y mucho menos dias de domingo y de fiesta, so pena de un florin de oro por cada vez que jugare, distribuydero a arbitrio del dicho Reverendo Senyor Official.

Y mas, se le manda que se aparte de todo genero de rebueltas y escandalos y armas y juramentos temerarios y escandalosos. Y esto so las penas arbitrarias, dexadas a arbitrio del dicho Senyor

Official, amonestandole que viva en todo como su proffession y habito /13v./ sacerdotal requiere. Dado a XXX dias del mes de junio anyo M^o D^o XXXI^o.

[Firma] M[ateo] Pascual, official, presbiter.

Die XXX junii anno M^o D^o XXXI^o fuit intimatum supradictum cartellum venerabilis Anthoni Sanz presentibus honorabile Jacobo Cubels et Francisco Carbonel, familiaribus dicti official, protestibus etc. Et in continenti presentavit in fideiussorem venerabile Salvatorem Sanz, presbiterum, vicarium de Altabas, qui tales etc., sub pena quinquaginta ducatorum auri etc. de representando eum tenens quotiens pro parte dicti domini official fuisset requisitus etc. Testes qui supra.